BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.111

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

PRIVATIZACIONES

Decreto 225/99

Modificación del Decreto Nº 639/96, por el que se autorizó la venta, mediante Licitación Pública Nacional e Internacional, de buques de propiedad de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación).

Bs. As., 16/3/99

VISTO el expediente Nº 090-004455/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 639 del 19 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto mencionado el VISTO se estableció que los fondos productos de la venta de los buques de propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), una vez cumplida la obligación emergente de la Ley Nº 23.966, serán dispuestos por la liquidación de esa Empresa con destino a la cancelación de los pasivos y obligaciones del ente en liquidación.

Que el vencimiento de la totalidad de los pasivos y obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación) mencionados en el considerando anterior no opera en el actual ejercicio fiscal.

Que, como consecuencia de lo expresado, el producido de la venta de los buques de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), se encuentra disponible no proyectándose su utilización total por parte de la empresa en los próximos Ejercicio Fiscales.

Que por lo expuesto, resulta pertinente reasignar el producido de la venta de buques de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), a favor del ESTADO NACIONAL, a fin de contribuir el financiamiento de las obligaciones perentorias del mismo.

Que, asimismo, debe instruirse al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceda a incluir en los proyectos de presupuesto de los ejercicios que correspondan las partidas presupuestarias necesarias para la cancelación de los pasivos y obligación remanentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 99, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 639 del 19 de junio de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los fondos producto de la o las ventas, una vez cumplida la obligación emergente de la Ley Nº 23.966 y neto de los fondos necesarios para cancelar las obligaciones presupuestarias durante el ejercicio 1999 hasta el cierre definitivo, ingresarán al Tesoro Nacional".

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros para que a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se prevea la inclusión de las partidas presupuestarias necesarias en los proyectos de presupuesto de los ejercicios correspondientes, para la cancelación de los pasivos y obligaciones remanentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL, creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 224/99

Modifícase la estructura organizativa de la Secretaría de Prensa y Difusión, aprobada por el Decreto Nº 1646/96.

Bs. As., 16/3/99

VISTO los Decretos Nº 1646, de fecha 26 de diciembre de 1996 y Nº 1545, de fecha 31 de agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por razones operativas resulta necesario modificar la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA, perteneciente a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos I y II en la parte correspondiente a las Unidades Organizativas de la SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1646/96; por los Anexos I "Organigrama" y II "Responsabilidad Primaria y Acciones" respectivamente, que integran el presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIc de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por el decreto mencionado en el artículo anterior; por los Anexos IIIa "Planta Permanente" y IIIc "Dotación Global" respectivamente, que forman parte integrante del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 2001 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

GABINETE

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCON DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO II

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar, organizar y conducir las acciones tendientes a asegurar un eficiente y ágil desenvolvimiento de las tareas relacionadas con la administración, gestión y desarrollo de los recursos humanos del organismo, procesamiento, seguimiento presupuestario y relevamiento de los bienes asignados a la Secretaría de Prensa y Difusión; en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Entender en todos los actos y situaciones que requieran intervención legal por parte de la Secretaría.

ACCIONES

1.— Programar y ejecutar el seguimiento de las gestiones administrativo contables realizadas por la Secretaría.

2.— Confeccionar y gestionar el presupuesto de la Secretaría, de las emisoras dependientes y de sus organismos descentralizados.

3.— Dirigir las tareas relacionadas con la contabilidad, registro y control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles asignados al uso de la Secretaría y de sus emisoras dependientes.

4.— Participar en la tramitación de compras, locación de bienes y/o servicios que requieran las unidades organizativas de la Secretaría.

5.— Dirigir las tareas atinentes a la protocolización, salida y archivo de los actos administrativos emanados de las autoridades del organismo y al registro y diligenciamiento de la documentación y correspondencia en trámite.

6.— Efectuar las previsiones presupuestarias de los acreedores judiciales, que se encuentran fuera del régimen de consolidación de deuda.

7.— Efectuar ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos los subsidios correspondientes a las emisoras comerciales dependientes de la Secretaría, y elaborar la rendición pertinente para la Tesorería General de la Nación.

8.— Efectuar ante la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y/o Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el cronograma de pagos por la facturación de los servicios que prestan al Poder Ejecutivo Nacional, TELAM y ATC S.A.

9.— Coordinar los trámites administrativos y/o presupuestarios de las empresas y organismos descentralizados dependientes de la Secretaría.

10.— Entender en la gestión de los juicios y los asuntos contenciosos en que sea parte la Secretaría.

11.— Planificar, programar y disponer la realización de auditorías contables y operativas de las emisoras y organismos dependientes, en el momento en que sean propuestas por la superioridad.

12.— Entender en la coordinación de las contrataciones de Publicidad que efectúen los organismos integrantes del Poder Ejecutivo Nacional.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

ACCIONES

1.— Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Secretaría y supervisar su gestión.

2.— Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de los organismos dependientes de la Secretaría (TELAM, SOR, ATC S.A. Y COMFER), y supervisar su gestión.

3.— Registrar y controlar los bienes patrimoniales asignados a la Subsecretaría Técnico Administrativa.

4.— Supervisar el apoyo administrativo para la realización de auditorías contables y operativas en las emisoras, organismos y empresas dependientes de la Secretaría.

5.— Dirigir y supervisar el manejo del área de Mesa de Entradas y Salidas y del área de administración, de la Secretaría.

6.— Dirigir la gestión y desarrollo de los Recursos Humanos de la Secretaría en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

7.— Asistir técnicamente en la elaboración de proyectos de resoluciones y decretos asignados por la Secretaría.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1.— Elaborar los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico administrativo que le sean requeridos.

2.— Preparar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones vinculadas al Area de competencia de la Secretaría.

3.— participar en la discusión y suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables al personal de los entes dependientes.

4.— Proyectar los contratos que le puedan ser requeridos por la Superioridad para el cumplimiento de su labor operativa.

5.— Proveer la información normativa y evacuar consultas sobre las mismas y llevar el registro respectivo.

6.— Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

7.— Entender y actuar en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinente a la Secretaría.

8.— Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y en los entes dependientes de ella, y la sustanciación de los recursos administrativos que le sean encomendados.

9.— Intervenir en las cuestiones judiciales comprendidas en el régimen de consolidación de deuda pública.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub - Total
02 SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	Prensa y Difusión de los Actos de Gobierno y Administración de los Medios de Comunicación a su cargo.	SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION		3	2	2			7
		SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	2	6	1	1			10
		DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION	1	5	4	5	4		19
		DIRECCION DE FOTOGRAFIA	1	9	1	1			12
		DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	1	5	2	3			11
		DIRECCION DE INFORMACION	1	4	2	3	1		11
		DIRECCION DE SALA DE CONFERENCIAS	1		6	1			8
		SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA	1	1			1	1	4
		DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	1	1	2	4	5		13
		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	1	2	8	3	2	1	17
		DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO	1	6	1	4	8	2	22
TOTALES			11	42	29	27	21	4	134

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 2001 PRESIDENCIA DE LA NACION

ORGANISMO: SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: PRESUPUESTARIO: ACTIVIDAD CENTRAL 01

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91
ESCALAFON DEL S. O. R.

Actividad Presup.	Categoría	Unidad Organizativa	Planta permanente DECRETO 993/91	Planta Permanente Escalafón del SOR	Sub Total
02 SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION		SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION	7		7
		SUBSECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	71		71
		SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA	56		56
ESCALAFON DEL S. O. R.		DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION			
101	750			1	
202	001			14	
	002			12	
	003			26	
	004			59	
	005			461	
	006			105	
	007			58	
	008			31	
	100			1	
	200			2	
	201			2	
	203			1	
	400			5	
	500			3	781
TOTALES			134	781	915

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 211/99

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1998 correspondiente a la citada Institución.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en primer término se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el Ejercicio 1998.

Que el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), facultan el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 1998 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos efectuado a la financiación del Presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las planillas anexas al artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 206/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/3/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social DOCTOR D. Antonio Erman GONZALEZ, entre los días 12 y 16 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 205/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII Feria Internacional de Artesanías".

Bs. As., 10/3/99

VISTO el Expediente Nº 060-006185/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO DEL GOBIERNO DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, bebidas, tabacos, folletos impre-

sos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de marzo al 11 de abril de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, bebidas y tabacos por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante y para folletos impresos y otras formas de propaganda DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB, para los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la "XVII FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 31 de marzo al 11 de abril de 1999, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 241/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudades de Veracruz —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— y Miami —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 18 y 24 de marzo de 1999 a fin de asistir a la Reunión de Cancilleres del Grupo Río y de acompañar al señor Presidente de la Nación en visita oficial, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 251/99

Desígnase Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/3/99

VISTO los Decretos Nº 227 del 14 de febrero de 1994, Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, y Nº 506 del 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE VIVIENDA de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Lic. Juan Alberto MARTINEZ (L.E. Nº 4.413.916).

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 230/99

Encomiéndase a la citada Sociedad del Estado la organización de un juego derivado de la Lotería cuya red de ventas la conformarán personas con discapacidad. Determínase la forma de distribución de la recaudación bruta del referido juego.

Bs. As., 16/3/99

VISTO la Ley Nº 18.226; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas normas se aprueba la distribución del juego tradicional de "LOTERIA", cuya implementación se encuentra a cargo de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tiene como objeto la organización, dirección, administración y explotación de juegos de azar y de apuestas mutuas y actividades conexas.

Que acorde a su especialidad y atribuciones, procede encomendar a dicha Sociedad del Estado la organización de un juego derivado del de lotería, cuya red de ventas la conformen personas con discapacidad en los términos de la Ley Nº 22.431.

Que experiencias con juegos similares realizados en países europeos en los que se han desarrollado los mismos, han demostrado una comercialización con notable éxito en cuanto a aceptación y recaudación de fondos destinados al cumplimiento de finalidades de bien común y asistencia social.

Que la aludida comercialización, con la particularidad de estar configurada la totalidad de la red de venta del producto valiéndose en su totalidad de personas discapacitadas, caracteriza a la misma de novedosa e inédita en nuestro país, motivando una doble justificación de índole social para propender a su implementación.

Que desde el punto de vista económico, se ha previsto una distribución de fondos que preserva el cumplimiento de las acciones de asistencia social y bien común atribuidas a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a los Entes y Jurisdicciones que adhieran al mismo.

Que a los efectos de establecer la distribución de la aludida recaudación, resulta procedente utilizar la vía de delegación de facultades que prevé la "Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997)", con el fin de aplicar la misma a los efectos de adecuar los porcentajes determinados con afectación especial en la distribución del producido y recaudación de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que contempla la Ley Nº 18.226.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION han emitido opinión sobre lo planteado en las presentes actuaciones.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 51 de la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1997).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO la organización de un juego derivado de la Lotería cuya red de ventas la conformarán personas con discapacidad en los términos de la Ley Nº 22.431.

Art. 2º — La recaudación bruta (precio de venta al público) del juego mencionado en el artículo 1º se distribuirá de la siguiente forma:

a) EL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para atender al programa de premios.

b) Hasta EL CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) para cubrir el costo de la prestación de todos los servicios y suministros necesarios para la implementación de dicho juego y su comercialización (soportes, publicidad, distribución, procesamiento, red de venta, comisión de agente, etc.).

c) EL UNO POR CIENTO (1%), más el resultado proveniente de los premios prescriptos, como recurso de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

d) El saldo remanente será transferido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Determínase que cuando se celebren convenios con Entes y/o Jurisdicciones que adhieran al juego mencionado en el artículo 1º, de la recaudación que se produzca en las mismas, el saldo remanente establecido en el artículo 2º, inciso d) quedará como beneficio del Ente Jurisdiccional adherente.

Art. 4º — Dése cuenta del presente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO

Decreto 237/99

Modifícase el inciso j) del Artículo 13 del Decreto Nº 924/97, relativo a la suma anual destinada al funcionamiento eficiente del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)

Bs. As., 17/3/99

VISTO, el Expediente Nº 011/98 del registro del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, la Ley Nº 24.855, el Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Gobierno Nacional asegurar el funcionamiento eficiente del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) como instrumento principal del Programa de Desarrollo y Generación de Empleo.

Que para lograr el fortalecimiento de la estructura operativa del FFFIR resulta necesario incrementar la suma anual destinada a esos efectos, prevista en el Artículo 13 inciso j) del Decreto Nº 924/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso j) del Artículo 13 del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"j) Destinar al funcionamiento de su estructura operativa una suma anual no superior al DOS POR MIL (2‰) del total de los activos del FONDO".

"A los efectos del presente inciso se entenderá por total de los activos del FONDO a la suma que resultare del producido de la venta total de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA destinado a su capitalización".

"No se incluirán en el cómputo de los gastos operativos contemplados en este inciso los correspondientes a los servicios de la deuda (capital e intereses) del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, transferida al FONDO según el Artículo 26 de la Ley Nº 24.855; los gastos que pudieran ocasionarse en relación al fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; los aportes al BANCO DE LA NACION ARGENTINA establecidos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.855; los gastos, comisiones e intereses de las operaciones financieras para la capitalización del FONDO, con garantía de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.855 y los gastos que se imputen a auditoría y supervisión conforme se prevea en los respectivos contratos con las jurisdicciones y los que demande la administración de los instrumentos financieros suscriptos por éstas".

Art. 2º — Durante el proceso de venta del paquete accionario del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, el FONDO podrá destinar al funcionamiento de su estructura operativa una suma mensual de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.). Dicho importe tendrá aplicación desde el 1º de agosto de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 238/99

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario "Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE), con sede en Capital Federal.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el expediente Nº 1140-5/96 en CINCO (5) cuerpos del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la "ESEADE" FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS con sede en la calle Uriarte Nº 2472, de CAPITAL FEDERAL, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)", en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y en el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)", destacando la trayectoria educativa de la Fundación como formadora de recursos humanos en posgrados del área de la Economía y la Administración, la viabilidad y la consistencia del proyecto institucional, la organización y estructura académica, congruente con el perfil de la institución, planes de enseñanza adecuados y satisfactorios, así como el nivel y antecedentes en investigación científica y docencia universitaria del cuerpo de profesores con el que contará al comienzo de sus actividades.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de dar comienzo a las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido en los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)", con sede en la calle Uriarte Nº 2472, de CAPITAL FEDERAL, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las siguientes carreras de posgrado: MAESTRIA EN ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, MAESTRIA EN ECONOMIA Y CIENCIAS POLITICAS, MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIO, MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS, DOCTORADO EN HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL, DOCTORADO EN ECONOMIA y DOCTORADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de: MAGISTER EN ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, MAGISTER EN ECONOMIA Y CIENCIAS POLITICAS, MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIO, MAGISTER EN ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS, DOCTOR EN HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL, DOCTOR EN ECONOMIA Y DOCTOR EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de su Estatuto, de la carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 219/99

Desestímase un pedido de conmutación de pena interpuesto en favor de un Interno que cumple condena en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Expediente Nº 10.530/98 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo informado por el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma Beatriz RODRIGUEZ de VEGA, en su carácter de esposa, en favor del Interno ex-Coronel Oscar Ricardo VEGA, que cumple una condena en el Instituto Penal de Las Fuerzas Armadas, interpone un pedido de conmutación de pena con fecha 19 de marzo de 1998.

Que se acredita que el 2 de setiembre de 1991 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, condenó al interesado a la pena de VEINTE (20) años de reclusión, con sus accesorias legales y la de destitución como coautor responsable del delito de motín agravado por derramamiento de sangre, en concurso ideal con el de rebelión agravada por su condición de militar.

Que el 2 de diciembre de 1993 la citada condena fue confirmada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, según lo afirma la propia peticionante,

Que en la presentación se invocan motivos de carácter personal, familiar y económicos, citando que la Cámara tuvo como atenuante de su proceder las elevadas motivaciones de índole moral y social que causaron la conducta por la que fue sancionado y demostrar buena conducta como detenido.

Que el Fiscal General de las Fuerzas Armadas luego de relatar los orígenes del asunto entiende que no surgen circunstancias que revelen la existencia de situaciones de excepción que permitan modificar, mediante la concesión de una gracia, la actual condición del causante.

Que el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS es de opinión que no debe hacerse lugar a la gracia solicitada en función de los fundamentos desarrollados por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas que comparte.

Que no se encuentra mérito suficiente para apartarse del asesoramiento prealudido por las instancias referidas en cuanto a la denegación de la petición deducida.

Que han intervenido la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

Que el dictado de la presente medida se hace en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 480 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de conmutación de pena interpuesto el 19 de marzo de 1998 por la señora Norma Beatriz RODRIGUEZ de VEGA (DNI Nº 4.087.606), en su carácter de esposa, en favor del Interno ex-Coronel Oscar Ricardo VEGA (DNI Nº 4.570.891).

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 217/99

Promoción.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Expediente Nº 871-57-099.155/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular, Expediente Nº 871-57-011.871/94, fotocopia del Legajo Personal 10.363, ambos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Silvio Ernesto RAIMONDI, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y del 1 de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que surge de su Legajo Personal que fue puesto en disponibilidad el 28 de noviembre de 1961 y obra agregado el Decreto Nº 7264 del 25 de julio de 1962, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca al peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y 1 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Silvio Ernesto RAIMONDI (M.I. Nº 118.562) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

DESREGULACION ECONOMICA

Decreto 240/99

Precísanse los alcances del plexo normativo de desregulación sobre un conjunto de regímenes profesionales identificados, a fin de individualizar las disposiciones que han quedado total o parcialmente derogadas por el Decreto Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 2293 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio de la Nación.

Que en lo específico a las profesiones universitarias o no universitarias, a través del Artículos 8º de la norma citada, quedaron sin efecto las declaraciones de orden público de los aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales.

Que el Artículo 9º del mismo decreto prohibió toda forma directa o indirecta de cobro centralizado de las retribuciones precedentes.

Que el Artículo 11 de la misma norma, prohibió a las entidades públicos o privadas la obstaculización directa o indirecta de la libre contratación de honorarios, comisiones o toda otra forma de retribución.

Que el Artículo 12 del mismo cuerpo jurídico dejó sin efecto todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias y las limitaciones cuantitativas para el ejercicio de las profesiones.

Que el Artículo 13 de dicho decreto determinó la libertad para ser propietario de farmacias sin ningún tipo de restricción sobre su localización.

Que a tal efecto, el Artículo 118 del citado decreto, ratificado por la Ley Nº 24.307, derogó todas las normas o disposiciones que se opusieran a las establecidas en el mismo.

Que por su parte, el Decreto Nº 2293/92, otorgó validez a los actos públicos de los profesionales en todo el territorio del país, y la libertad de ejercer la profesión sujeta sólo al requisito de contar con una única matriculación, cuando ésta correspondiere.

Que el Artículo 1º , punto 11 del "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" (ratificado por el Decreto Nº 14/94, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.307) que el Estado Nacional suscribió

con las provincias, establece que las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos provinciales, entre otros, en los siguientes actos de gobierno: Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidas por distintos artículos de las Leyes 23.696 y 23.697, "los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional....2293/92".

Que con relación a lo previsto por el Artículo 1º, punto 11 del "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", en lo que respecta, concretamente, al Decreto Nº 2293/92, ha sido decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cfr.C.354.LXXV., "CADOPI, Carlos Humberto c/Buenos Aires, Provincia de s/Acción Declarativa" del 18/02/97) que "la aplicación inmediata de lo acordado se encuentra subordinado a dos condiciones previas: una es la atinente a la aprobación del Pacto por la legislatura provincial (...) y la restante está relacionada con la adecuación de las normas nacionales al régimen legal provincial"; extremo éste último que sólo se considera cumplido con la derogación de las normas locales que exigen la matriculación de los profesionales en sede provincial para poder ejercer en ese ámbito" (Conforme dictamen de la Procuración General de la Nación, en la causa ya citada).

Que dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de los Decretos Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307, y 2293/92, resulta conveniente garantizar un mayor grado de certeza jurídica sobre la plena y efectiva vigencia de la desregulación en cada uno de esos campos profesionales, evitando la invocación de normas derogadas.

Que previo a la desregulación, la mayoría de las profesiones contaban con aranceles prefijados por los consejos o colegios o por la normativa específica y con mecanismos sancionatorios para quienes se apartarán de la aplicación de las respectivas escalas, exigiéndoles además, la matrículación o registro obligatorio para el ejercicio profesional en la jurisdicción, aún cuando el profesional acreditase contar con matrícula vigente en otra jurisdicción.

Que en tal sentido, resulta conveniente esclarecer los alcances del plexo normativo de desregulación sobre un conjunto de regímenes profesionales indentificados, a fin de individualizar las disposiciones que han quedado total o parcialmente derogadas por el Decreto Nº 2284/91, ratificado por la Ley Nº 24.307, al tiempo de su sanción y promulgación.

Que la posible aplicación de normas derogadas, como las que se especifican en la parte dispositiva de este decreto, atenta contra la discriminación de los costos profesionales y la libre elección del servicio profesional más conveniente, pilar y fundamentos básicos del sistema de desregulación implementado por el Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307, y por el Decreto Nº 2293/92, cuyos alcances se hace necesario precisar a los efectos de propender al mejor cumplimiento de los fines previstos en la norma legal antedicha.

Que, consecuentemente, resulta conveniente el dictado del presente para la mejor ejecución de la ley desregulatoria y evitar su posible violación en aras de mantener inalterables los fines, el sentido y el espíritu de la mencionada normal legal.

Que en función de lo expresado en los párrafos precedentes corresponde individualizar los regímenes profesionales nacionales que han quedado alcanzados por las disposiciones desregulatorias en los aspectos relacionados con el carácter de orden público de los aranceles, escalas o tarifas que establezcan honorarios, comisiones o cualquier otro forma de retribución de dichos servicios, como así también en lo atinente a la intervención directa o indirecta de entidades públicas o privadas en el cobro centralizado de tales retribuciones que atenten contra la libre contratación.

Que, al mismo tiempo, corresponde precisar los alcances del Decreto Nº 2293/92 en función de la doctrina emergente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente ya citado, y establecer su operatividad mediante un régimen de reciprocidad entre jurisdicciones.

Que además de la individualización mencionada en el párrafo que precede se anexa a la identificación de cada uno de dichos regímenes, las normas que por imperio de lo establecido por el Artículo 118 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, han quedado derogadas, sin que esta enunciación sea limitativa, restrinja o coarte las disposiciones desregulatorias vigentes que pudiesen abarcar cualquier régimen profesional determinado o no en este reglamento.

Que el dictado del presente obedece también a la necesidad de que tanto los profesionales involucrados como la comunidad toda, tenga pleno y acabado conocimiento de los alcances, efectos y fines del régimen desregulatorio vigente, a efectos de su efectivo y eficaz cumplimiento.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Identifícanse como normativas derogadas las que se detallan a continuación: a) En materia de orden público de aranceles y honorarios, cobros centralizados e intervención de entidad pública o privada en la contratación de honorarios:

1) ARQUITECTOS, AGRIMENSORES E INGENIEROS: el Decreto-Ley Nº 7887 de fecha 30 de diciembre de 1955; los Capítulos I, II, III, IV y V y el punto A del Capítulo VI del arancel aprobado por el Decreto Nº 3771 de fecha 11 de abril de 1957; y el punto 2.2.1.4. del Código de Etica para la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería aprobado por el Decreto Nº 1099 de fecha 6 de abril de 1984;

2) CALIGRAFOS PUBLICOS: la parte del Artículo 28 de la Ley Nº 20.243 que dice: "…o fuera de él"; la última parte del Artículo 28 que dice: "si no hubiere convenio por una suma mayor" y el último párrafo del Artículo 35;

3) NOTARIADO: la parte del Artículo 44, inciso d) de la Ley Nº 12.990 que dice: "…los aranceles notariales…" y el Decreto Nº 1208 de fecha 28 de julio de 1987 y sus modificatorios;

4) VETERINARIOS: La parte del inciso 5) del Artículo 19 de la Ley Nº 14.072 que dice: "…así como los aranceles correspondientes a la profesión, los…", la parte del inciso 6) del Artículo 19 de la Ley Nº 14.072 que dice: "…y del arancel…"; el Decreto Nº 7022 de fecha 27 de octubre de 1969 y el Decreto Nº 1894 de fecha 21 de octubre de 1986;

5) SOCIOLOGOS: el inciso 10) del Artículo 15 y el inciso d) del Artículo 37 de la Ley Nº 23.553;

6) ABOGADOS Y PROCURADORES: la parte del Artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 23.187 que dice: "…no inferior a la que rijan las leyes arancelarias"; los Artículos 57, 58 y 59 de la Ley Nº 21.839.

PROCURADORES: el párrafo 2º del Artículo 10 de la Ley Nº 10.996;

7) CONTADORES: La parte del Artículo 21, inciso j) de la Ley Nº 20.488 que dice: "…y los aranceles"; los Capítulos I, III, IV, V y VI del Régimen Arancelario para los profesionales de ciencias económicas aprobado por el Decreto-Ley Nº 16.638 de fecha 18 de diciembre de 1957; inciso f) del Artículo 9º de la Ley Nº 20.476;

8) BIOQUIMICOS: la parte del Artículo 3º del Decreto-Ley Nº 7595 de fecha 12 de septiembre de 1963 que dice: "…así como establecerá los aranceles para la prestación de los servicios profesionales" y la parte del Artículo 7º del Decreto-Ley citado que dice "…y los aranceles profesionales" y la parte del mismo artículo que dice: "y aranceles...";

9) GEOLOGOS: la parte del Artículo 20, inciso b) del Decreto-Ley Nº 8926 de fecha 8 de octubre de 1963 que dice: "…el arancel de honorarios y…"; la parte del Artículo 21, inciso b) del mismo Decreto-Ley que dice: "…y arancel"; la parte del inciso f) que dice: "…arancel…";

10) CORREDORES: el Artículo 111 del Código de Comercio;

11) AGENTES DE BOLSA: los Artículos 50 y 51 de la Ley Nº 17.811;

12) MARTILLEROS: el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 20.266, el inciso a) del Artículo 19 y la parte del inciso a) del Artículo 11 del mismo cuerpo jurídico que dice: "…conforme a los aranceles aplicables en la jurisdicción…".

Para aquellos casos en que las partes no puedan contratar o pactar libremente los honorarios profesionales correspondientes, las tablas, escalas o tarifas determinadas en las normas individualizadas en los párrafos precedentes de este artículo tendrán carácter meramente indicativas.

b) En materia de limitaciones cuantitativas:

1) NOTARIOS: El Artículo 18 de la Ley Nº 12.990 y sus modificatorios; y el Artículo 19 de la misma ley;

2) DESPACHANTES DE ADUANA: El Artículo 40 de la Ley Nº 22.415.

c) En materia de restricciones para la instalación de farmacias:

— Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 17.565.

Art. 2º — Las disposiciones del Decreto Nº 2293/92 serán aplicables a los profesionales matriculados o inscriptos, en las condiciones establecidas en su Artículo 1º, en jurisdicciones cuyas legislaturas hubieran aprobado el "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" y adecuado al Decreto Nº 2293/92 el ordenamiento provincial correspondiente, mediante la derogación expresa de las normas locales que exijan la matriculación de los profesionales para poder ejercer su profesión en el ámbito provincial.

Para su efectiva operatividad se establece un régimen de reciprocidad entre jurisdicciones.

Art. 3º — El presente acto no limita el alcance de las disposiciones desregulatorias contenidas en otras normas no enunciadas en el presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Decreto 239/99

Créase el mencionado Organismo en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Objetivos. Funciones. Integración.

Bs. As., 17/3/99

VISTO las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, los Decretos Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1564 del 19 de diciembre de 1996, Nº 928 del 8 de agosto de 1996 y Nº 146 del 30 de enero de 1998 y el expediente Nº 751.709/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998 dispone que corresponde a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, presentar la adecuación de las estructuras organizativas de todos los organismos transferidos a su jurisdicción, así como también, la de las unidades ejecutoras coordinadoras y de implementación, reorganizándolas en atención a los nuevos lineamientos políticos que surjan como consecuencia de la reubicación institucional.

Que por el Artículo 7º del mencionado decreto se transfiere, del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE ENERGIA a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

Que la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica a cargo de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.) (en liquidación), e HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S.A.) (en liquidación) se encuentra substancialmente completa.

Que las consecuencias dañosas de la rotura de una presa de magnitud significativa en lo económico-social y en lo atinente a la potencial pérdida de vidas humanas, afectarían tanto a la región en que el evento se produzca como a la Nación entera.

Que es responsabilidad esencial del ESTADO NACIONAL garantizar las condiciones de seguridad de los aprovechamientos hidroeléctricos de su propiedad durante su diseño, construcción, operación y/o remoción.

Que asimismo, es facultad del ESTADO NACIONAL asumir la función protectora de los emprendimientos hidráulicos o hidroeléctricos de propiedad de los Estados Provinciales cuando ello sea objeto de acuerdo entre ambas partes.

Que de conformidad con los términos del Acta Acuerdo celebrada el 26 de marzo de 1993 entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO y NEUQUEN, mediante Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL, que tiene a su cargo la regulación de la seguridad de presas y es Autoridad de Aplicación de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos en la cuenca de los ríos LIMAY, NEUQUEN y NEGRO.

Que posteriormente fueron privatizados los sistemas hidroeléctricos LOS NIHUILES y DIAMANTE en la Provincia de MENDOZA, los complejos hidroeléctricos FLORENTINO AMEGHINO y FUTALEUFU en la Provincia del CHUBUT, ULLUM en la Provincia de SAN JUAN, RIO HONDO y CENTRAL LOS QUIROGA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, CABRA CORRAL y EL TUNAL en la Provincia de SALTA, EL CADILLAL, PUEBLO VIEJO y ESCABA en la Provincia de TUCUMAN y PICHI PICUN LEUFU en la región COMAHUE, encontrándose en proceso de transferencia a jurisdicción provincial el Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE en la Provincia de CORDOBA.

Que a su vez, en cumplimiento de mandatos contenidos en las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 la SECRETARIA DE ENERGIA, celebró acuerdos con las provincias mencionadas preceden-

temente, que contemplan previsiones específicamente relacionadas con la creación de organismos abocados a la seguridad de presas.

Que provisoriamente y hasta tanto pudieran conformarse los organismos acordados en los mencionados convenios, la SECRETARIA DE ENERGIA creó, en el ámbito de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en liquidación), COMISIONES TRANSITORIAS DE SEGURIDAD DE PRESAS para atender las presas concesionadas en las regiones NOROESTE ARGENTINO (NOA), CUYO, CENTRO y PATAGONIA, que cumplen en las respectivas regiones las funciones que en la cuenca de los ríos LIMAY, NEUQUEN y NEGRO han sido asignadas al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) por Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993.

Que la gestión del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) y de las COMISIONES TRANSITORIAS DE SEGURIDAD DE PRESAS han resultado altamente satisfactorias.

Que resulta necesario y conveniente reformar lo dispuesto mediante los Decretos Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 y Nº 1564 del 19 de diciembre de 1996, reemplazando al organismo regional creado por el primero y ratificado por el segundo, por una única estructura de carácter nacional, que respetando los acuerdos celebrados con las provincias precedentemente mencionadas, garantice una correcta fiscalización de la seguridad de las presas, embalses y obras auxiliares y complementarias que se sometan a su jurisdicción, como así también el cumplimiento de las obligaciones relativas a seguridad de presas establecidas en los respectivos contratos de concesión.

Que el ESTADO NACIONAL mantiene la firme decisión de apoyar el desarrollo armónico de todas las regiones del país, permitiendo a las provincias en las que estén radicados los aprovechamientos hidráulicos de propiedad de aquél, auditar tanto los procedimientos y las prácticas desarrolladas por los operadores de tales obras, como de su órgano de control.

Que con el conjunto de los recursos provenientes del pago del canon de las concesiones otorgadas y las que se otorguen en el futuro, podrá atenderse la regulación de la seguridad de presas de propiedad del ESTADO NACIONAL y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en los correspondientes contratos de concesión del ámbito de su competencia.

Que idéntica función podrá cumplirse con relación a las presas de propiedad de los Estados Provinciales con los alcances y los correlativos aportes económicos que se hayan previsto o se prevean en los respectivos convenios.

Que al dictarse el presente acto resulta oportuno aclarar el alcance de las facultades y responsabilidades que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en materia de seguridad pública en el diseño, construcción, operación, modificación o remoción de presas de aprovechamientos hidroeléctricos, las cuales se circunscriben a los aspectos técnicos vinculados con la seguridad de la industria eléctrica.

Que asimismo, resulta conveniente reglamentar los alcances de las facultades y responsabilidades del organismo que se crea por la presente norma, frente a determinadas obligaciones de las concesionarias contenidas en los respectivos contratos de concesión.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que asimismo ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), como Organismo Descentralizado del ESTADO NACIONAL, cuyo organigrama, responsabilidades primarias y acciones, y Planta Permanente obran como Anexos I, II y III respectivamente del presente decreto.

Art. 2º — Las DIRECCIONES REGIONALES que se crean por el presente decreto corresponden a las siguientes regiones:

a) NORTE (Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, CHACO, FORMOSA, CORRIENTES Y MISIONES).

b) CUYO - CENTRO (Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, LA RIOJA, CORDOBA, SANTA FE y ENTRE RIOS).

c) COMAHUE (Provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN, BUENOS AIRES y LA PAMPA).

d) PATAGONIA (Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO).

Art. 3º — El COMITE TECNICO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) sesionará en la ciudad de Buenos Aires, lugar donde el PRESIDENTE tendrá el asiento de sus funciones. Las DIRECCIONES REGIONALES tendrán su sede en:

a) DIRECCION REGIONAL NORTE, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

b) DIRECCION REGIONAL CENTRO-CUYO en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

c) DIRECCION REGIONAL COMAHUE en la ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO.

d) DIRECCION REGIONAL PATAGONIA en la ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT.

Art. 4º — El ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) tendrá como objetivos:

a) Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de las presas de propiedad del ESTADO NACIONAL y de aquellas que, siendo de Estados provinciales o de terceros, sean puestas bajo su jurisdicción por convenios específicos.

b) Ejercer el poder de policía en materia de seguridad de presas en el ámbito de su competencia, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, así como la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos, con las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Son funciones del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):

a) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y complementarias comprendidas en su ámbito de aplicación.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión de aprovechamientos hidroeléctricos bajo su jurisdicción, ejerciendo las funciones y facultades de Autoridad de Aplicación en la materia de su competencia.

c) Determinar y aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión correspondientes.

d) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en todo procedimiento judicial o administrativo destinado a establecer las posibles causas que hubieren provocado incidentes, accidentes o el colapso de una presa.

e) Dictar normas e impartir directivas técnicas relativas a la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y complementarias y realizar cuantos actos resulten necesarios para alcanzar el correcto cumplimiento de los objetivos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

f) Intervenir sin demora cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considere que algún acto o proceder de una Concesionaria sujeta a su jurisdicción, es violatorio de normas vigentes relativas a la seguridad de presas, o que de algún modo la afectan, ordenando a las Concesionarias involucradas a disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad de presas.

g) Recibir y tramitar con diligencia toda queja, denuncia o solicitud de información de los usuarios o de terceros interesados, relativos a la adecuada prestación del servicio de seguridad de presas.

h) Velar dentro del alcance de sus funciones, por la protección de los recursos naturales y la seguridad pública.

i) Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes sobre la base de los cuales ellas fueron adoptadas.

j) Asesorar y asistir, en la materia de su competencia, a los organismos del ESTADO NACIONAL y a los entes provinciales que lo soliciten.

k) Compilar datos e información sobre presas construidas en el país.

l) Generar las condiciones necesarias para que el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) se integre a las comunidades de la región en que se ubican las presas bajo su jurisdicción.

m) Difundir los conocimientos y normas relativas a la materia de su competencia y colaborar con las instituciones académicas en la formación de profesionales especializados en seguridad de presas.

n) Emitir los certificados de aprobación de la documentación técnica y de aptitud de las obras comprendidas en su ámbito de aplicación.

o) Declarar en estado de emergencia una obra conforme con lo previsto en el presente decreto.

p) Asesorar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la materia de su competencia en las obras construidas, que se construyen o construyan en conjunto con países limítrofes, cuando le sea requerido.

q) Elevar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un informe anual sobre el estado de las presas, embalses y obras auxiliares y complementarias comprendidas en su ámbito de aplicación y los progresos alcanzados para mejorar la condición de riesgo de ellas. El referido informe incluirá, además, las medidas que se considere necesario adoptar sobre la materia, en beneficio del interés público.

Art. 6º — Son atribuciones del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), las siguientes:

a) Contratar la participación de expertos y celebrar convenios de cooperación y/o asistencia técnica con toda clase de personas.

b) Evaluar el desempeño de las concesionarias en lo relativo al cumplimiento de normas sobre seguridad de presas y trabajos obligatorios relacionados con las mismas, establecidas en los contratos de concesión bajo su jurisdicción, comunicando los resultados al poder concedente, a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

c) Resolver en instancia administrativa los reclamos que se presenten en relación con la materia de su competencia.

d) Promover, ante los tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines fijados en el presente decreto.

Art. 7º — La conducción del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) será ejercida por un CONSEJO TECNICO, dirigido por UN PRESIDENTE e integrado por los CUATRO (4) DIRECTORES REGIONALES del organismo con carácter de vocales. Dichos vocales reemplazarán al PRESIDENTE en caso de ausencia, en forma rotativa según el orden alfabético de sus respectivas regiones.

Art. 8º — El CONSEJO TECNICO formará quórum con la presencia de su PRESIDENTE o quien lo reemplace y DOS (2) Vocales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El PRESIDENTE, o quien lo reemplace, tendrá voto en todos los casos.

Art. 9º — Cada DIRECCION REGIONAL estará a cargo de UN (1) DIRECTOR REGIONAL designado por concurso, y UN (1) DIRECTOR PROVINCIAL en representación de las provincias que componen la región. Los temas técnicos e institucionales de carácter regional serán analizados y resueltos en forma conjunta, y en caso de no lograrse acuerdo por cualquier motivo, la cuestión será dirimida por el PRESIDENTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP). Los temas de carácter administrativo serán de incumbencia exclusiva del DIRECTOR REGIONAL.

Art. 10. — El PRESIDENTE y los DIRECTORES REGIONALES serán elegidos por concurso y designados por resolución del Titular de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — El DIRECTOR PROVINCIAL será designado mediante acuerdo entre las provincias integrantes de la región respectiva.

En la DIRECCION REGIONAL COMAHUE el DIRECTOR PROVINCIAL en representación de la REGION será designado por la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO. Las modificaciones que pudieren surgir por incorporación de obras pertenecientes a otras cuencas de la región, deberán resolverse como se prevé en el párrafo anterior.

Los DIRECTORES PROVINCIALES deberán reunir condiciones técnicas y de experiencia asimilables a las exigidas a los DIRECTORES REGIONALES, y estarán sujetos a las mismas incompatibilidades.

Art. 12. — Los DIRECTORES PROVINCIALES no serán funcionarios rentados del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y las remuneraciones y gastos que en concepto de estadías y traslados demanden sus funciones, serán soportados por aquellos a quienes representen.

Art. 13. — El PRESIDENTE tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asumir la representación legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), tanto administrativa, judicial, como extrajudicial.

b) Ejercer la dirección y administración del Organismo.

c) Tomar decisiones en situaciones de emergencia en caso de ausencia u omisión de los DIRECTORES REGIONALES.

d) Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO TECNICO.

e) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del organismo.

f) Impartir las directivas relativas a las normas de seguridad de presas, embalses y obras complementarias y auxiliares aprobadas por el CONSEJO TECNICO y dar difusión interna a los reglamentos.

g) Realizar los trámites ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en estos dos últimos casos cuando no fueran gestionados por las Direcciones Regionales, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y coordinar la actividad de éste con las de otras empresas u organismos.

h) Redactar el Reglamento Interno del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y ponerlo a consideración para su aprobación por el CONSEJO TECNICO.

i) Elevar a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION el proyecto de presupuesto anual.

j) Organizar y mantener actualizada una base de datos central sobre todas las presas a cargo del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y sobre todas aquellas existentes en el país.

k) Disponer se brinde asistencia técnica, legal, contable y administrativa a las DIRECCIONES REGIONALES.

Art. 14. — Las funciones y atribuciones del CONSEJO TECNICO son las siguientes:

a) Aprobar el reglamento interno del Organismo.

b) Considerar y aprobar el Programa de Actividades y el proyecto de Presupuesto anual.

c) Definir las adecuaciones de la organización interna del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

d) Confeccionar y elevar a consideración de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION el informe anual sobre el estado de las presas, embalses y obras auxiliares comprendidas en su ámbito de aplicación y los progresos alcanzados para disminuir la condición de riesgo de ellas.

e) Disponer la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de acuerdo a las normas aplicables en esta materia y a los créditos presupuestarios vigentes.

f) Disponer sobre prórrogas de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad de presas fijadas en los contratos de concesión a pedido de la parte interesada, cuando sea propuesto por la DIRECCION REGIONAL correspondiente y resulte debidamente justificado.

g) Aplicar las sanciones que correspondan por violación de disposiciones sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión, a propuesta de la correspondiente DIRECCION REGIONAL.

h) Aprobar las guías, normas y reglamentos relativos a la seguridad de presas, embalses y obras auxiliares y complementarias.

i) Establecer el régimen de arancelamiento.

j) Establecer los domicilios de cada una de las sedes.

k) Celebrar convenios de cooperación y/o asistencia técnica con toda clase de personas, de acuerdo a las políticas establecidas y los créditos presupuestarios vigentes.

l) Resolver sobre las contrataciones que estén vinculadas al objeto específico del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) a partir de los montos establecidos en el Reglamento Interno del mismo, de acuerdo a las normas vigentes.

m) Disponer, en la materia de su competencia, el asesoramiento en las obras construidas, en construcción o que se construyan en conjunto con países limítrofes, cuando le sea requerido.

Art. 15. — En el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) las relaciones laborales se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus normas modificatorias y reglamentarias, en el marco de la Ley Nº 24.185.

Art. 16. — El PRESIDENTE y los DIRECTORES REGIONALES tendrán dedicación exclusiva en su función y estarán sujetos a las incompatibilidades e inhabilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos.

Art. 17. — El PRESIDENTE y los DIRECTORES REGIONALES permanecerán CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones. Sus mandatos podrán ser renovados indefinidamente previo concurso a realizar por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 18. — Son requisitos mínimos para concursar los cargos de PRESIDENTE y DIRECTORES REGIONALES los siguientes:

a) Ser profesionales universitarios de la ingeniería con experiencia comprobada en alguna de las siguientes especialidades: diseño, construcción y montaje, auscultación, control y seguridad de presas y obras auxiliares, o en la investigación sobre el comportamiento de las presas existentes y en la conducción de grupos humanos interdisciplinarios y en procedimientos administrativos, con matrícula habilitante y tener, como mínimo, una experiencia de DIEZ (10) años en el ejercicio de su profesión.

b) No podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas concesionarias u operadoras de aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos comprendidos dentro de los alcances de este decreto, o que sean contratistas, proveedoras, asesoras o consultoras de aquéllas y sólo podrán ser removidos de su cargo por acto fundado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a diseñar un sistema de selección para el ingreso de los funcionarios de conducción y del personal de planta permanente, que deberá garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la participación sindical, así como un mecanismo de evaluación para la asignación de categoría en la escala salarial que se aprueba por el presente decreto a los agentes que se transfieran al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Art. 20. — Al personal proveniente de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en liquidación) que integre las COMISIONES TRANSITORIAS DE SEGURIDAD DE PRESAS y también del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) y que se transfieren al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en virtud del artículo 40 del presente decreto, le será reconocida la antigüedad en ese anterior empleo, a excepción de quienes hayan percibido retiro voluntario o acordado su desvinculación con la Empresa.

Art. 21. — Apruébase la escala salarial del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) que como Anexo V forma parte integrante del presente decreto.

Art. 22. — En un plazo de SESENTA (60) días, la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transferirá al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) los inmuebles detallados en el Anexo VI, que forma parte integrante del presente acto.

Art. 23. — Facúltase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a identificar los bienes muebles de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en liquidación) que resulten necesarios para el desarrollo de las tareas propias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y al Liquidador de dicha empresa a transferir a título gratuito los mencionados bienes a este organismo.

Art. 24. — En resguardo de la continuidad operativa que requiere la materia, se transfieren al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) las obligaciones jurídicas y los contratos que en ejercicio de sus atribuciones haya establecido o celebrado el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), los bienes muebles, archivos y toda otra documentación de titularidad o en custodia de tal organismo. En todos los casos en que en los contratos de concesión para aprovechamientos hidroeléctricos se haga referencia al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), deberá entenderse que se refiere al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), creado por el presente decreto.

Art. 25. — Los gastos que demande el funcionamiento del organismo REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) serán financiados con:

a) Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

b) La parte del canon previsto en los contratos de concesión para la generación hidroeléctrica, que deben abonar las concesionarias, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30, 31, 32 y 33 del presente decreto.

c) La parte del canon establecido en los contratos de Concesión Provincial, prevista para tal fin.

d) Los aranceles para el trámite de revisión, otorgamiento de certificados y demás documentación que le incumbe al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

e) Los aranceles derivados de las inspecciones y solicitudes de aprobación de nuevas presas.

f) Los montos que perciba en virtud de los contratos referidos en el Artículo 27 del presente decreto.

g) El producido de la enajenación de bienes muebles e inmuebles.

El ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) establecerá los aranceles a abonar por los conceptos aludidos en los incisos d) y e) precedentes.

El ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) determinará las normas y procedimientos adecuados para la recaudación de tales recursos.

Art. 26. — Los pagos provenientes de los aranceles y contratos a que se hace referencia en el Artículo 25, incisos d) a f) de este decreto, serán depositados en la cuenta del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), que el mismo notificará oportunamente.

Art. 27. — El ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) podrá celebrar contratos onerosos con las provincias, entes públicos provinciales, entes binacionales y plurinacionales, organismos similares del país o del extranjero o particulares que así lo requieran, para asesorar, colaborar y fiscalizar la seguridad de las presas, embalses y obras complementarias y auxiliares excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto. Los montos resultantes de dichos contratos serán depositados en una cuenta específica del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Art. 28. — Aclárase, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 56, inciso k) de la Ley Nº 24.065, que las atribuciones y responsabilidades que competen al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en materia de Seguridad Pública en la construcción y operación de los sistemas de generación hidroeléctrica, están circunscriptas a los aspectos técnicos vinculados con la seguridad de la industria eléctrica.

Art. 29. — Las contrataciones que efectúe el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), que se crea por el presente acto, se regirán por el Sistema de Contrataciones del

Sector Público Nacional y por las normas que se acuerden con las Instituciones Financieras Internacionales, cuando se trate de contrataciones que se financien con recursos provenientes de aquéllas.

DE LOS CANONES

Art. 30. — El canon que deben pagar mensualmente las sociedades HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, e HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, como así también el canon que oportunamente se establezca en el contrato de concesión para la generación hidroeléctrica mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE en la Provincia de CORDOBA, conforme a lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en los respectivos contratos de concesión, se destinará al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Art. 31. — El canon que deben pagar mensualmente las sociedades HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en el Artículo 15 inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en los respectivos contratos de concesión, se distribuirá según el siguiente detalle:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) a la Provincia del CHUBUT, según lo acordado por el Artículo 12 del Convenio de fecha 31 de octubre de 1994, entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia del CHUBUT, sobre la fiscalización de la seguridad de los aprovechamientos hidroeléctricos.

Art. 32. — El canon que deben pagar mensualmente HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, e HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en el Capítulo X de los respectivos contratos de concesión, se distribuirá según el siguiente detalle:

a) Las TRES VEINTIUNAVAS (3/21) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP),

b) Las CATORCE VEINTIUNAVAS (14/21) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

c) Las CUATRO VEINTIUNAVAS (4/21) partes para contribuir a los gastos de funcionamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 33. — El canon mensual que debe pagar HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en el Artículo 15, inciso 9) de la Ley Nº 15.336 y en el Capítulo X del correspondiente contrato de concesión, se destinará a:

a) CINCO TREINTA Y CINCOAVAS (5/35) partes a los gastos que requiera el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

b) CATORCE TREINTA Y CINCOAVAS (14/35) partes para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, que disponga la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

c) DIECISEIS TREINTA Y CINCOAVAS (16/35) partes para contribuir a los gastos de funcionamiento de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO.

Art. 34. — Las sociedades mencionadas en los Artículos precedentes, así como las que en el futuro se hallen bajo la competencia del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) deberán pagar la parte del canon destinada al mismo, en los términos y con las modalidades establecidas en sus respectivos contratos de concesión y en el presente decreto, mediante depósitos en una cuenta bancaria que les será notificada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 35. — HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA depositarán mensualmente la parte del canon que le corresponde a la Provincia del CHUBUT, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del presente decreto, en la cuenta bancaria que oportunamente le notifique la mencionada Provincia.

Art. 36. — HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, depositarán mensualmente la parte del canon destinada a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO para la ejecución de obras de sistematización fluvial y defensa y su mantenimiento, así como para contribuir a los gastos de funcionamiento del citado ente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 y 33 del presente acto, en una cuenta de titularidad de la mencionada Autoridad.

Art. 37. — Facúltase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas operativas que regirán el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), así como las complementarias y aclaratorias a que de lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente acto, en el ámbito de su competencia.

Art. 38. — En las presas concesionadas por el ESTADO NACIONAL, el Servicio de Seguridad de Presas será prestado por el Titular de la Concesión, debiendo ajustarse en cualquier caso a las normativas establecidas en el presente decreto y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39. — Los Directores del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) cesarán en sus funciones como tales a partir de la fecha del dictado del presente acto.

Art. 40. — Transfiérese del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), y de las COMISIONES TRANSITORIAS DE SEGURIDAD DE PRESAS al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) el personal considerado en el Anexo IV al presente decreto en la situación escalafonaria actual.

Art. 41. — Para acceder a la nueva escala salarial, los agentes transferidos deberán ser evaluados con el mecanismo referido en el artículo 19 del presente decreto.

Art. 42. — Hasta tanto la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectúe los correspondientes concursos, los que deberán ser iniciados dentro de los treinta días contados a partir del dictado del presente decreto, los cargos aquí creados serán ejercidos por los siguientes funcionarios:

a) PRESIDENTE del Organismo, por el Director con Representación Específica del ESTADO NACIONAL en el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

b) DIRECTOR REGIONAL:

1. En la DIRECCION REGIONAL COMAHUE, por el profesional que ejercía, hasta el dictado del presente acto, el cargo de Director Ejecutivo del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

2. En la DIRECCION REGIONAL CUYO-CENTRO, por el profesional que ejercía, hasta el dictado del presente acto, la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS, que fiscaliza el cumplimiento de las normas de seguridad de presas en la región CUYO (Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 202 del 20 de julio de 1994; de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 32 del 8 de abril de 1996 y de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 57 del 16 de agosto de 1996).

3. En la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA, por el profesional que ejercía, hasta el dictado del presente acto, la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS que fiscaliza el cumplimiento de las normas de seguridad de presas en la región PATAGONIA (Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 24 del 23 de enero de 1995).

4. En la DIRECCION REGIONAL NORTE, por el profesional que ejercía, hasta el dictado del presente acto, la conducción de la COMISION TRANSITORIA DE SEGURIDAD DE PRESAS que fiscaliza el cumplimiento de las normas de seguridad de presas en la región NOROESTE ARGENTINO (NOA), (Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 25 del 23 de enero de 1995 y de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 207 del 8 de marzo de 1996).

Art. 43. — Deróganse los Decretos Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 y Nº 1564 del 19 de diciembre de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 202 del 20 de julio de 1994, Nº 24 del 23 de enero de 1995 y Nº 25 del 23 de enero de 1995; de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Nº 207 del 8 de marzo de 1996; de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 22 del 25 de marzo de 1996 y Nº 32 del 8 de abril de 1996; de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 57 del 16 de agosto de 1996.

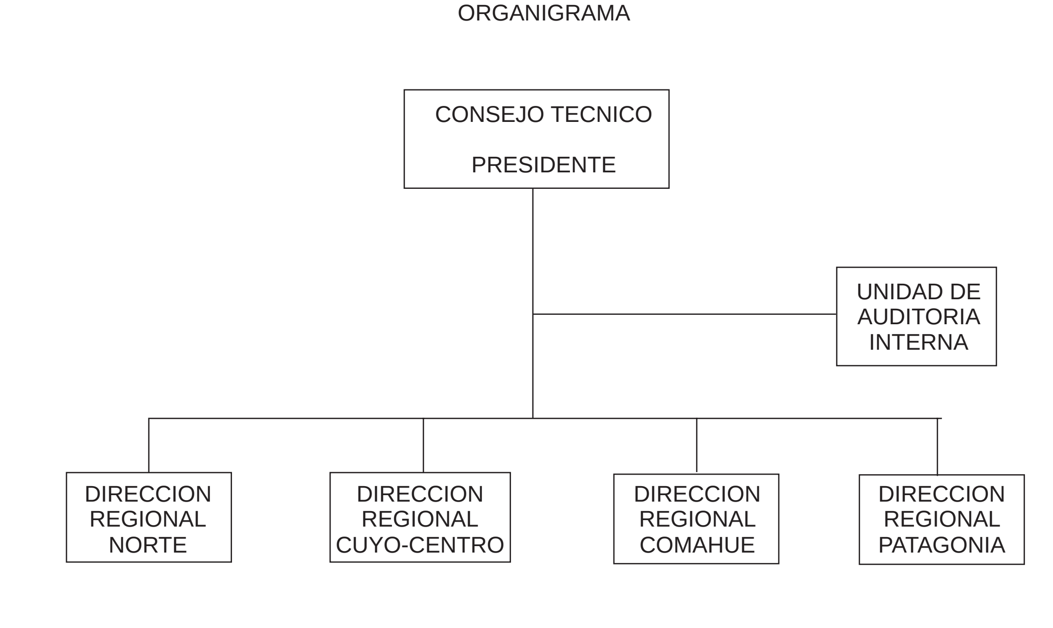
Art. 44. — El presente acto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 45. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)

ORGANIGRAMA



ANEXO II

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)

DIRECCION REGIONAL

Responsabilidad primaria

1. Fiscalización de la seguridad de presas, embalses, obras complementarias y auxiliares con los alcances fijados en el decreto aprobatorio del presente y dentro de su región correspondiente. Actuar como Autoridad de Aplicación de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión bajo su jurisdicción.

Acciones

1. Fiscalizar la seguridad de las presas, embalses, obras complementarias y auxiliares con los alcances fijados en el decreto probatorio del presente y dentro de las jurisdicciones establecidas en el Artículo 4º del presente decreto, pudiendo disponer inspecciones a las presas, impartir instrucciones a las Concesionarias y tomar decisiones en situaciones de emergencia.

2. Ejercer en materia de su competencia, las funciones y facultades que le corresponden al Organismo como Autoridad de Aplicación de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión bajo su jurisdicción.

3. Intervenir sin demora cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considere que algún acto o proceder de una Concesionaria sujeta a su jurisdicción, es violatorio de normas vigentes, o de algún modo afectan a la seguridad, ordenando a las Concesionarias involucradas a disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad de presas.

4. Recibir y tramitar con diligencia toda queja, denuncia o solicitud de información de los usuarios o de terceros interesados, relativos a la adecuada prestación del servicio de seguridad de presas.

5. Generar las condiciones necesarias para que el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) se integre a las comunidades de la región en que se ubican las presas bajo su jurisdicción.

6. Mantener un archivo técnico actualizado de la documentación relacionada con la seguridad de presas, embalses y obras complementarias y auxiliares correspondientes a los aprovechamientos hidráulicos que la DIRECCION REGIONAL fiscaliza, incluidos los registros de auscultación e incidentes ocurridos en ellos.

7. Declarar en estado de emergencia una obra conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en los respectivos contratos de concesión, dando inmediata intervención al PRESIDENTE del CONSEJO TECNICO.

8. Proponer el Plan de Capacitación Anual.

9. Solicitar la realización de reuniones extraordinarias del CONSEJO TECNICO toda vez que lo considere necesario.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ENTIDAD: ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

ACT. PRO.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	PRESIDENTE	DIRECTOR	AUDITOR	JEFE DPTO.	SENIOR A	SENIOR B	SEMI SENIOR	JUNIOR	TECNICO I	TECNICO II	ADMINISTRATIVO	SUB TOTAL
	ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)													
		CONSEJO TECNICO	1			2	2				1			6
		Dirección Regional Norte		1		2	2	1			1			7
		Dirección Regional CUYO-CENTRO		1		2	1	3			2	1		10
		Dirección Regional COMAHUE		1		2	3				2			8
		Dirección Regional PATAGONIA		1		2					1			4
		Unidad de Auditoría Interna			1									1
		TOTALES	1	4	1	10	8	4			7	1		36

PLANTA PERMANENTE
NIVELES GERENCIALES Y AUDITORIA

JURISDICCION: SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ENTIDAD: ORGANISMO REGULADOR DE LA SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:

Activ. Presup.	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	Presidente	Director Regional	Unidad Aud. Int.	Subtotal
	Ejercer el control de la seguridad de presas de jurisdicción nacional y fiscalizar el cumplimiento d las normas de seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión otorgados por el Estado Nacional.	Consejo Técnico	1			1
	Representar al Organismo y ejercer el control directo y fiscalización de la seguridad de las presas en la región Norte.	Dirección Regional Norte		1		1
	Representar al Organismo y ejercer el control directo y fiscalización de la seguridad de las presas en la región Cuyo-Centro.	Dirección Regional Cuyo-Centro		1		1
	Representar al Organismo y ejercer el control directo y fiscalización de la seguridad de las presas en la región Comahue.	Dirección Regional Comahue		1		1
	Representar al Organismo y ejercer el control directo y fiscalización de la seguridad de las presas en la región Patagonia.	Dirección Regional Patagonia		1		1
	Auditar al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)	Unidad de Auditoría Interna			1	1
		TOTALES	1	4	1	6

ANEXO IV

Personal a transferir al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), proveniente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. (en liquidación), dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE).

PERSONAL DEL ORSEP COMAHUE

NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
GIULIANI, Francisco Luis	L.E.	7.938.704	Funcionario fuera de nivel —Director Ejecutivo
BLASCO, Enrique María Guillermo	D.N.I.	7.808.281	Responsable de Area
LARREGUY, Alberto Mario	D.N.I.	10.044.854	Responsable de Area
ROBLEDO, Eduardo Antonio	D.N.I.	6.589.267	Técnico
SILVEIRA, Fernando Gabriel	D.N.I.	14.088.556	Profesionales Superior I
ALGORTA DURAN, Javier Ignacio Estanislao María	D.N.I.	92.089.288	Responsable de Area
BAYLAC, Marcelo Martín	D.N.I.	10.850.670	Profesionales Superior I
BELL, Alicia Teresa	D.N.I.	13.986.016	Técnico
FRANKE, Gustavo Leopoldo	D.N.I.	12.840.656	Profesionales Superior I
HERNANDO, Antonio	D.N.I.	5.333.987	Responsable de Area
ORTEGA, Ernesto Salvador	L.E.	7.779.394	Profesionales Superior I
WINTER, Eduardo	L.E.	8.483.994	Profesionales Superior I

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
YEMA, Carlos Alberto	D.N.I.	5.386.087	Escalafón 101 —Funcionario fuera de Nivel 696— Director del ORSEP COMAHUE en representación de la Secretaría de Energía

PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA —en liquidación—

COMISONES TRANSITORIAS DE SEGURIDAD DE PRESAS

Administración Cuyo

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
OLIVO, Norma	D.N.I.	6.171.493	U-IX
FUNES, Carlos Cayetano	D.N.I.	11.432.432	10
GONZALEZ, Nicolás Carlos	L.E.	5.542.002	10
PAPESCHI, Aldo Mario Guillermo	L.E.	6.874.902	12
REGHENAS de MARIN, Noemí	L.C.	5.653.658	U-XI
VIDELA ARROYO, Jorge Armando	L.E.	7.950.393	U-IX

Administración Noroeste

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
CHICO, Luis Carlos Rafael	L.E.	7.090.207	U-VII
DIAZ GUZMAN, Rafael	L.E.	8.085.548	U-XI
FERNANDEZ, Manuel Antonio	D.N.I.	10.484.218	11
MEDINA, Andrés César	L.E.	7.092.773	U-X
ZURITA, Alberto César	L.E.	7.653.976	12

Administración Patagónica

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
CAROPRESO, Elíseo Vicente	L.E.	4.683.732	U-X
DUARTE, Alejandro Edgardo	L.E.	6.896.427	Sub Gerente
FERNANDEZ, Osvaldo Luis	L.E.	4.299.977	U-XI
MOLINA, Raúl Alberto	L.E.	4.557.421	13

Administración Córdoba

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	CATEGORIA
GONZALEZ, Oscar Raúl	L.E.	6.560.348	U-X
LUDUEÑA, Ramón Enrique	L.E.	8.000.018	U-IX
ULAGNERO, Héctor Reinaldo	D.N.I.	13.467.945	U-IX

ANEXO V

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)

ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	SUB TOTAL	SUPLEMENTO FUNCION DIRECTIVA (**)	TOTAL
Presidente	1900	1900		3800	4000	7800
Vocal	1900	1900		3800	3000	6800
Auditor	1800	1800	360	3960		3960
Jefe Dpto.	1800	1800	360	3960		3960
Senior A	1800	1800		3600		3600
Senior B	1500	1500		3000		3000
Semi-Senior	1250	1250		2500		2500
Junior	600	600		1200		1200
Técnico I	1150	1150		2300		2300
Técnico II	850	850		1700		1700
Administrativo	400	400		800		800

(**) No remunerativo y no bonificable.

ANEXO VI

DETALLE DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS AL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

a) con destino a su funcionamiento en la ciudad de CORDOBA, una superficie de MIL OCHOCIENTOS (1800) m2 parte del inmueble ubicado en la Provincia de CORDOBA, Departamento Capital, Barrio Jardín Espinoza, Calle Celso Barrios Nº 1724, designación catastral: Circ. 28 - Secc. 12 - Mz 21 - Parc 5, con una superficie total de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y UNO (8.533,41) m2.

b) con destino a su funcionamiento en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, los derechos y acciones que le corresponden sobre el inmueble que con una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CERO TRES (2.814,03) m2 se identifica como Fracción C de la Manzana 36, Sección R, en el plano de mensura y fraccionamiento Nº 17.293, individualizado catastralmente como 17-01-18-0001-000003.

c) con destino a su funcionamiento en la ciudad de MENDOZA, el inmueble cuyo título, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de MENDOZA como marginal al Nº 10.078, foja 412, tomo 83 de Capital, en fecha 17 de octubre de 1979, ubicado en la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA, NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento Catastral: 01; Distrito 01; Sección 10 ; Manzana 0044; Parcela 000020, de conformidad al plano aprobado por la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO de la Provincia de MENDOZA bajo la característica 25051.

d) con destino a su funcionamiento en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, el inmueble ubicado en Avenida Sarmiento esquina Marcos Avellaneda (Lote Nº 1) en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, cuya nomenclatura catastral, de acuerdo al informe del Registro Inmobiliario de la Provincia de TUCUMAN es Matrícula Nº N-25279, Padrón inmobiliario Nº 13137, Matrícula Catastral Nº 13288/851, Circunscripción I, Sección VIIª, Manzana/Lámina 85; Parcela 1.

e) con destino a su funcionamiento en la ciudad de TRELEW, el inmueble ubicado en la Ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, cuya nomenclatura catastral es: Provincia del CHUBUT; Departa-

mento Rawson 01; Ciudad de TRELEW (Parque Industrial); Parcela 1; Macizo 50; Superficie QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y DOS (516,52) m2; de conformidad con el plano Nº 14.881, registrado por la DIRECCION DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL de la Provincia del CHUBUT, con fecha 5 de diciembre de 1994, expediente P 114-92.

f) con destino a su funcionamiento en la ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO, la Unidad Funcional 3 del inmueble ubicado en Belgrano 448; las Unidades Funcionales 4 y 5 ubicado en 9 de Julio 178, todos en la Manzana 515, Sección H, Parcela 09A, de la ciudad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO y la Unidad Funcional 136, Nomenclatura catastral 031-H-537-04136, Lote 1, Manzana 157, superficie 321,60 m2 ubicado en Presidente YRIGOYEN 379 Ciudad de CIPOLLETTI.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 65/99

Distribúyense créditos presupuestarios del Programa 19 —Producción de Información Geológica de Base— del Organismo Descentralizado 624 - Servicio Geológico Minero Argentino.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la Ley Nº 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la mencionada Ley determina que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos al nivel de desagregación de las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a Transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que por una omisión en la impresión de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999 no se distribuyeron los créditos de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Organismo Descentralizado 624 — SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO—, Programa 19 - Producción de Información Geológica de Base.

Que los créditos mencionados en el párrafo precedente han sido aprobados por Ley Nº 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999.

Que resulta necesario distribuir los mismos con el objeto de que formen parte del presupuesto del Servicio Geológico Minero Argentino habida cuenta que en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999 se ha incluido el Programa Presupuestario antes mencionado pero no se ha distribuido el mismo.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156, en el artículo 13 de la Ley Nº 25.064 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

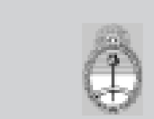
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense los créditos presupuestarios del Programa 19 - Producción de Información Geológica de Base - del Organismo Descentralizado 624 —SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO dependiente de la Jurisdicción 50— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Oficina Nacional de Etica Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Nº 8/99

Apruébanse los modelos de los instrumentos necesarios para la efectiva aplicación del Régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras para los funcionarios públicos obligados a la presentación.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Decreto Nº 152 del 14 de febrero de 1997 y el Decreto Nº 41 del 27 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 152/97 corresponde a la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA crear y desarrollar un Programa de Control y Seguimiento de la situación patrimonial y financiera de los agentes de la Administración Pública Nacional, a partir de declaraciones juradas de los mismos.

Que por el Decreto Nº 41/99 se aprobó el Código de Etica de la Función Pública.

Que en el Capítulo IV del citado Código se establece el Régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras para los funcionarios públicos obligados a la presentación.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los modelos de los instrumentos necesarios para la efectiva aplicación del Régimen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 41/99.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los modelos de "Formularios de Declaración Jurada Patrimonial y Financiera", "Sobre", "Recibo Provisorio", Recibo Definitivo" y "Recibo Oficial" que como Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades deberán imprimir los "Formularios de Declaración Jurada Patrimonial y Financiera" y "Sobres" que proveerán a los funcionarios públicos obligados a la presentación así como los "Recibos provisorios" que extenderán al presentante.

El "Recibo Definitivo" y el "Recibo Oficial" serán impresos y extendidos por la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Código de Etica de la Función Pública.

En todos los casos la impresión se realizará conforme a los modelos que se prueban por la presente. Los "Formularios de Declaración Jurada Patrimonial y Financiera" se imprimirán utilizando ambos lados (anverso y reverso) de la hoja.

Los recibos se confeccionarán con un duplicado que será conservado como constancia por el órgano o entidad emisora.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis N. Ferreira.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Declaración Jurada Nº
Consignar el Nº de DNI/LC/LE del agente declarante
(Tachar lo que no corresponda)

Declaración Jurada Patrimonial y Financiera

Año

I. DATOS PERSONALES

01 Apellido y nombre/s completos:	02 Nº de Legajo:
03 Estado civil:	04 Fecha de ingreso a la Función Pública:
05 Jurisdicción:	06 Secretaría:
07 Subsecretaría:	08 Organismo o Dependencia en que presta servicios:
09 Cargo o función:	10 Organismo de origen:

01.- Consignar únicamente el apellido de soltera.
05.- Presidencia de la Nación o Ministerio.
10.- En caso de prestar servicios como adscripto o en comisión, se deberá consignar, además, el Organismo de origen.

II. DATOS DEL CONYUGE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

	a.- Apellido y nombre/s completos	b.- Vínculo	c.- Profesión - Ocupación
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			

a.- Consignar únicamente el apellido de soltera.
b.- Cónyuge o hijos menores no emancipados.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 101/ONEP 1

III. DETALLE DE LOS BIENES

1.- Bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- Ubicación (zona, localidad - ciudad - país)	c.- % sobre la propiedad	d.- Fecha de ingreso	e.- Origen de los fondos	f.-Superficie aproximada	g.- Mejoras efectuadas	h.- Valuación fiscal actual
01								
02								
03								
04								
05								
							Total	$

a.- Terreno, casa, departamento, campo, etc.
c.- En caso de condominio, se deberá consignar el porcentaje sobre el cual se es propietario.
d.- Mes y año de ingreso del inmueble al patrimonio.
e.- Herencia, legado, donación, ingresos propios, etc. **No se completará si el ingreso del bien al patrimonio es anterior a la fecha de ingreso del agente a la función pública.**
f.- Superficie aproximada computada para la valuación inmobiliaria.
g.- Consignar el monto de las mejoras, que hubieren modificado en un porcentaje superior al 20% la valuación fiscal del inmueble, realizadas durante los últimos doce meses previos a la presentación de esta declaración.
h.- Ultima valuación fiscal impresa en las boletas de impuestos inmobiliarios y, en caso de no contar con dicho dato, se deberá precisar la valuación real estimada.

2.-Bienes muebles y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- Descripción	c.- % sobre la propiedad	d.- Fecha de ingreso	e.- Origen de los fondos	f.- Ultima valuación
01						
02						
03						
04						
					Total	$

a.- Se deberán consignar todo tipo de bienes muebles cuyo registro hubiera impuesto la ley en forma obligatoria, por ejemplo: automotores, yates, aeronaves, patentes industriales, marcas de fábrica, caballos de carrera, y todo bien susceptible de registración legal.
b.- Consignar marca, modelo y año del bien, según el caso.
c.- En caso de condominio, se deberá consignar el porcentaje sobre el cual se es propietario.
e.- Herencia, legado, donación, ingresos propios, etc. **No se completará si el ingreso del bien al patrimonio es anterior a la fecha de ingreso del agente a la función pública.**
f.- La valuación del bien surge del seguro actualizado en su caso, o de la valuación real estimada por el declarante a la fecha de presentación de esta declaración.

3.-Otros bienes muebles no registrables que en su conjunto superen la suma de $20.000 o individualmente la de $5.000. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- % sobre la propiedad	c.- Valuación
01			
02			
03			
04			
		Total	$

a - Especificar el tipo de bien, por ejemplo, pinturas, objetos de arte, antigüedades, colecciones, instrumental, ganado, etc.
c.- La valuación del bien surge del seguro actualizado en su caso, o de la valuación real estimada por el declarante a la fecha de presentación de esta declaración.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 101/ONEP 2

Declaración Jurada Nº

4.- Títulos, acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- Fecha de adquisición	c.- Origen de los fondos	d.- Valor total
01				
02				
03				
			Total	$

a.- Consignar acciones ordinarias, preferidas, debentures, bonos, títulos públicos, obligaciones negociables, fondos de inversión, etc.
c.- Herencia, legado, donación, ingresos propios, etc. **No se completará si su ingreso al patrimonio es anterior a la fecha de ingreso del agente a la función pública.**
d.- Producto del valor unitario de cotización por la cantidad de acciones.

5.- Títulos, acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- Ramo o actividad	c.- Cantidad de acciones, cuotas o participación sobre el capital	d.- Origen de los fondos	e.- Ultima valuación
01					
02					
03					
				Total	$

a.- Naturaleza de la entidad emisora, por ejemplo, S.R.L., S.A., etc.
b.- Comercial, industrial, agrícola, otras.
d.- Herencia, legado, donación, ingresos propios, etc. **No se completará si su ingreso al patrimonio es anterior a la fecha de ingreso del agente a la función pública.**
e.- Valuación según el último balance efectuado o en su defecto valuación estimada a la fecha de presentación de esta declaración.

6.- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero. Posee SI NO

	a.- Tipo	b.- Monto en moneda nacional
01		
02		
03		
04		

	a.- Tipo	b.- Monto en moneda extranjera
01		
02		
03		
04		

a.- Cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, etc.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 101/ONEP 3

7.- Dinero en efectivo Posee SI NO

a.- En moneda nacional	$

a y b.- Se deberá consignar el dinero en efectivo que el declarante posee en su domicilio, cajas de seguridad, etc.

b.- En moneda extranjera

	Tipo	Monto
01		
02		
03		

IV. DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

1.- Créditos hipotecarios, prendarios y comunes. Posee SI NO

	a.- Apellido/s y nombre/s o Razón Social del deudor	b.- Monto del crédito a la fecha
01		
02		
03		
	Total	$

b.- Consignar el monto que resta percibir a la fecha de esta declaración.

2.- Deudas hipotecarias, prendarias y comunes. Posee SI NO

	a.- Apellido/s y nombre/s o Razón Social del acreedor	b.- Monto de la deuda a la fecha
01		
02		
03		
	Total	$

b.- Consignar el monto que resta abonar a la fecha de esta declaración.

V. DETALLE DE LOS INGRESOS

1.- Ingresos derivados del trabajo en relación de dependencia. Posee SI NO

	a.- Cargo	b.- Denominación de la empresa o nombre del empleador	c.- Remuneración mensual neta
01			
02			
03			
		Total	$

a - Quedan comprendidos los cargos desempeñados en la función pública.
c.- La remuneración mensual neta surge de restarle a la remuneración bruta las retenciones de ley.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 101/ONEP 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA

Correspondiente a la Declaración Jurada Nº

Declaración Jurada Patrimonial y Financiera

Anexo aclaratorio

(Para uso exclusivo de la O.N.E.P.)

Año

Al consignar los datos correspondientes al presente anexo aclaratorio, se deberá respetar el mismo orden que el seguido en la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera, a los efectos de mantener la correlación de éstos en cada uno de los respectivos cuadros.

I. DATOS PERSONALES

01	Apellido y nombre/s completos:			
02	Documento tipo DNI/LC/LE:	Nº:	C.I. Nº:	Expedida por:
03	Domicilio particular:			

II. DATOS DEL CONYUGE E HIJOS MENORES NO EMANCIPADOS

	a.- Apellido y nombre/s completos	b.- Fecha de nacimiento	c.- Documento (D.N.I / L.C. / L.E.) Tipo	Nro.	d.- Adjunta D.J. Nº
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					

a.- Consignar únicamente el apellido de soltera.
d.- En el supuesto en que el cónyuge o los hijos menores no emancipados tuvieren bienes sujetos a declaración, el agente declarante deberá completar un formulario de Declaración Jurada Patrimonial y Financiera para cada uno de ellos. **Las Declaraciones Juradas que se adjunten llevarán el número de DNI/LC/LE del agente declarante seguido por las letras A para el cónyuge, B y siguientes para los hijos menores no emancipados,** las que serán de uso exclusivo de la O.N.E.P.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública.

Formulario 102/ONEP 1

III. DETALLE DE LOS BIENES

1.- Bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero.

	a.- Tipo	b.- Ubicación detallada	c.- Inscripción registral o nomenclatura catastral
01			
02			
03			
04			
05			

a.- Terreno, casa, departamento, campo, etc.
b.- Calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, país.
c.- Consignar el número de matrícula o tomo y folio en su caso. Los inmuebles aún no escriturados se identificarán por su nomenclatura catastral. De no contar con los datos requeridos, se deberán consignar aquellos que permitan su precisa ubicación. A los efectos del presente formulario, la titularidad del bien surge de la escritura y/o del boleto de compraventa, hasta que se formalice la respectiva escritura traslativa de dominio.

2.-Bienes muebles y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero.

	a.- Tipo	b.- Descripción detallada	c.- Nº patente o matrícula
01			
02			
03			
04			

a.- Consignar todo tipo de bienes muebles cuyo registro hubiera impuesto la ley en forma obligatoria, por ejemplo: automotores, yates, aeronaves, patentes industriales, marcas de fábrica, marcas de ganado, caballos de carrera, y todo bien susceptible de registración legal.
b.- Consignar marca, modelo y año, en su caso; y todo otro dato que contribuya a su correcta y completa individualización.
c.- Conforme surja del respectivo Registro.

3.-Otros bienes muebles no registrables que en su conjunto superen la suma de $20.000 o individualmente la de $5.000.

	a.- Descripción detallada
01	
02	
03	
04	

a.- Consignar tipo, marca, autor según el caso; y todo otro dato que contribuya a su correcta y completa individualización, de bienes tales como joyas, obras de arte, ganado, instrumental, etc.

4.- Títulos, acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero.

	a.- Tipo	b.- Entidad emisora	c.- Cantidad	d.- Valor unitario
01				
02				
03				

a.- Consignar acciones ordinarias, preferidas, debentures, bonos, títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, etc.
b.- Nombre completo de la entidad emisora.
c.- Cantidad total adquirida a la fecha de presentación de esta declaración.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública.

Formulario 102/ONEP 2

Declaración Jurada Nº

2.- Ingresos derivados del ejercicio de actividades independientes: profesión, oficio, comercio, industria.

	a.- Actividad	b.- Denominación de la empresa o razón social	Posee SI / NO — c.- Ingreso anual estimado
01			
02			
03			
		Total	$

a - Contador, médico, comerciante, abogado, director de S.A., gerente de S.R.L., albacea, síndico, mandatarios comerciales, gestión de negocios, etc.
b.- Si corresponde, consignar la denominación del comercio, industria, estudio, etc.

3.- Ingresos derivados de los sistemas previsionales.

	a.- Tipo de beneficio	b.- Nº de beneficio	Posee SI / NO — c.- Monto mensual o total, según el caso
01			
02			
03			
		Total	$

a.- Se deben consignar todo tipo de ingresos derivados de los sistemas previsionales, tales como jubilación, retiro o pensión o subsidios.
c.- Indicar el monto mensual en los casos en que el ingreso sea periódico y total cuando se trate de una única vez.

4.- Ingresos derivados de relaciones contractuales.

	a.- Tipo	b.- Período que cubre	Posee SI / NO — c.- Monto anual estimado
01			
02			
03			
		Total	$

a - Indicar el contrato del cual proviene el ingreso, por ejemplo, fideicomiso, renta vitalicia, locación, leasing, etc.
b.- Indicar la fecha de inicio y terminación de la relación contractual.
c - Indicar el ingreso anual estimado, percibidos durante los últimos 12 meses previos a la presentación de esta declaración.

5.- Ingresos derivados de la tenencia de títulos, valores y acciones cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero.

	a.- Cantidad de títulos, acciones, debentures, etc.	b.- Fecha de adquisición	c.- Fecha de venta	Posee SI / NO — d.- Monto de los ingresos recibidos
01				
02				
03				
			Total	$

a.- Consignar la cantidad total que se posee.
d - Indicar dividendos, intereses, etc., percibidos durante los últimos 12 meses previos a la presentación de esta declaración.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública.

Formulario 101/ONEP 5

6.- Otros ingresos

	a.- Tipo	b.- Origen	c.- Fecha de ingreso	Posee SI / NO — d.- Monto mensual o total según el caso
01				
02				
03				
			Total	$

a - Premios literarios, laborales, artísticos, juegos de azar; así como becas, subsidios para investigación, etc.
b.- Describir la fuente o entidad de la cual proviene.
c.- Consignar la fecha en que se ha recibido el ingreso.
d.- Indicar el monto mensual en los casos en que el ingreso sea periódico y total cuando se trate de una única vez.

VI. CARGOS HONORARIOS

	a.- Denominación	b.- Organismo, Entidad o Institución	c.- Función desempeñada	Posee SI / NO — c.- Vigencia de la relación
01				
02				
03				

a.- Consignar los cargos y/o asesorías no rentadas.

OBSERVACIONES

NOTA: *Si el espacio destinado para algunos de los rubros resultara insuficiente, se continuará en hoja anexa con membrete del organismo, identificando el* ***Rubro*** *que corresponda, la firma y aclaración del declarante y la cantidad de hojas que se acompañan. En Observaciones se aclarará toda información que el declarante estime conveniente, indicando el rubro al que pertenence.*

Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas, denunciados precedentemente son fehacientes y actualizados a la fecha de presentación de esta declaración, tanto en el país como en el extranjero, y que no cuento con otros ingresos que los manifestados. Así también declaro que es exacta la relación de bienes de mi cónyuge e hijos menores no emancipados.

Lugar ____ Fecha __/__/__ Firma del Funcionario*

* El funcionario deberá firmar además cada una de las hojas que integran la presente declaración.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública.

Formulario 101/ONEP 6

ANEXO II

Membrete del Organismo

Declaración Jurada Patrimonial y Financiera
Código de Etica de la Función Pública

Apellido/s: ____________________

Nombre/s: ____________________

Documento						
LE	LC	DNI	N°		Legajo	N°
	CI		N°		Expedida por: ______	

Jurisdicción: ____________________

Secretaría: ____________________

Subsecretaría: ____________________

Organismo o Dependencia en que presta servicios: ____________________

Cargo o Función: ____________________

______, ___/___/___ ____________________
Lugar y Fecha Firma del Declarante

Correspondiente a la Declaración Jurada Nº [ ]

5.- Títulos, acciones, valores no cotizables en Bolsa y participación en sociedades, en el país o en el extranjero.

	a.- Denominación de la entidad	b.- Objeto social	c.- Domicilio de la entidad
01			
02			
03			

a.- Nombre completo de la entidad.
b.- Consignar el conjunto de actos o categoría de actos que la sociedad se propone realizar.
c.- Calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, país.

6.- Depósitos en Bancos y otras entidades financieras, en el país o en el extranjero.

Moneda nacional

	a.- Tipo	b.- Entidad
01		
02		
03		
04		

Moneda extranjera

	a.- Tipo	b.- Entidad
01		
02		
03		
04		

a.- Cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, etc.
b.- Nombre completo de la entidad bancaria o financiera y número de sucursal o agencia, según el caso. Si se trata de entidades extranjeras consignar, además la localidad y país de radicación

IV. DETALLE DE CREDITOS Y DEUDAS

1.- Créditos hipotecarios, prendarios y comunes.

	a.- Apellido/s y nombre/s o Razón Social del deudor	b.- Identificación del bien gravado	c.- N° de inscripción de la prenda o hipoteca
01			
02			
03			

a.- Consignar los datos de los créditos otorgados por el declarante con garantía especial (prendarios, hipotecarios), o sin garantías (comunes).
b.- Indicar el bien gravado, y todo dato que contribuya a su identificación; por ejemplo, modelo, marca y año en el caso de automotores y ubicación detallada en caso de inmuebles.
c.- Consignar todo dato de inscripción de la prenda o hipoteca.

2. Deudas hipotecarias, prendarias y comunes.

	a.- Apellido/s y nombre/s o Razón Social del acreedor	b.- Identificación del bien gravado	c.- N° de inscripción de la prenda o hipoteca
01			
02			
03			

a.- Consignar los datos de las deudas contraídas por el declarante con garantía especial (prendarios, hipotecarios), o sin garantías (comunes).
b.- Indicar el bien gravado, y todo dato que contribuya a su identificación, por ejemplo, modelo marca y año en el caso de automotores y ubicación detallada en el caso de inmuebles.
c.- Consignar todo dato de inscripción de la prenda o hipoteca.

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 102/ONEP 3

V. DETALLE DE LOS INGRESOS

4.- Ingresos derivados de relaciones contractuales.

	a.- Tipo de contrato	b.- Identificación del origen o asiento del beneficio
01		
02		
03		

a.- Indicar el contrato del cual proviene el ingreso; por ejemplo, fideicomisos, renta vitalicia, locación, leasing, etc.
b.- Consignar, según el contrato del cual se trate, los datos que permitan individualizar el ingreso. Por ejemplo, en caso de locación se deberá indicar los datos de ubicación del inmueble alquilado, en el caso de fideicomiso, la condición asumida en la relación contractual y los datos del fideicomisario; en el caso de renta vitalicia, los datos completos del otorgante; en el caso de leasing, los datos completos del bien; y así sucesivamente.

5.- Ingresos derivados de la tenencia de títulos, valores y acciones cotizables en Bolsa, en el país o en el extranjero.

	a.- Entidad	b.- Precio de compra	c.- Precio de venta
01			
02			
03			

a.- Nombre de la entidad emisora de los valores.

OBSERVACIONES

NOTA: *Si el espacio destinado para algunos de los rubros resultara insuficiente, se continuará en hoja anexa con membrete del organismo, identificando el Rubro que corresponda, la firma y aclaración del declarante y la cantidad de hojas que se acompañan. En Observaciones se aclarará toda información que el declarante estime conveniente, indicando el rubro al que pertenence.*

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 102/ONEP 4

Correspondiente a la Declaración Jurada Nº [ ]

Declaro bajo juramento que los bienes, créditos, deudas y actividades desarrolladas, denunciados precedentemente son fehacientes y actualizados a la fecha de presentación de esta declaración, tanto en el país como en el extranjero, y que no cuento con otros ingresos que los manifestados. Así también declaro que es exacta la relación de bienes de mi cónyuge e hijos menores no emancipados.

______ / / Firma del Funcionario*
Lugar Fecha

* El funcionario deberá firmar además cada una de las hojas que integran la presente declaración.

Para uso exclusivo del Oficial de Etica del Organismo de origen	Oficial de Etica (Firma y aclaración)	Fecha (Día, mes, año)	Organismo de origen Recibido
	Comentarios de revisión		Fecha (Día, mes, año)
Para uso exclusivo de la Oficina Nacional de Etica Pública	Funcionario de Revisión P.F. (Firma y aclaración)	Fecha (Día, mes, año)	O.N.E.P. Recibido
	Comentarios de revisión		
	Funcionario de Revisión I. (Firma y aclaración)	Fecha (Día, mes, año)	
	Comentarios de revisión		Fecha (Día, mes, año)

Presidencia de la Nación. Oficina Nacional de Etica Pública. Formulario 102/ONEP 5

ANEXO III

Membrete del Organismo

RECIBO PROVISORIO

N°________________

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

Se recibe de:____

Documento Cívico

LE | LC | DNI | N° | Legajo | N°

CI | N° | Expedida por:________________

dos sobres cerrados que, según manifiesta el presentante, contiene su Declaración Jurada Patrimonial y Financiera en cumplimiento del Código de Etica de la Función Pública.

________________, ___/___/___ Lugar y Fecha

________________________ Firma y aclaración de la autoridad receptora

ANEXO IV

PRESIDENCIA DE LA NACION
Oficina Nacional de Etica Pública

RECIBO DEFINITIVO

N°________________

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

Se deja constancia que la Oficina Nacional de Etica Pública recibió de:

____

Documento Cívico

LE | LC | DNI | N° | Legajo | N°

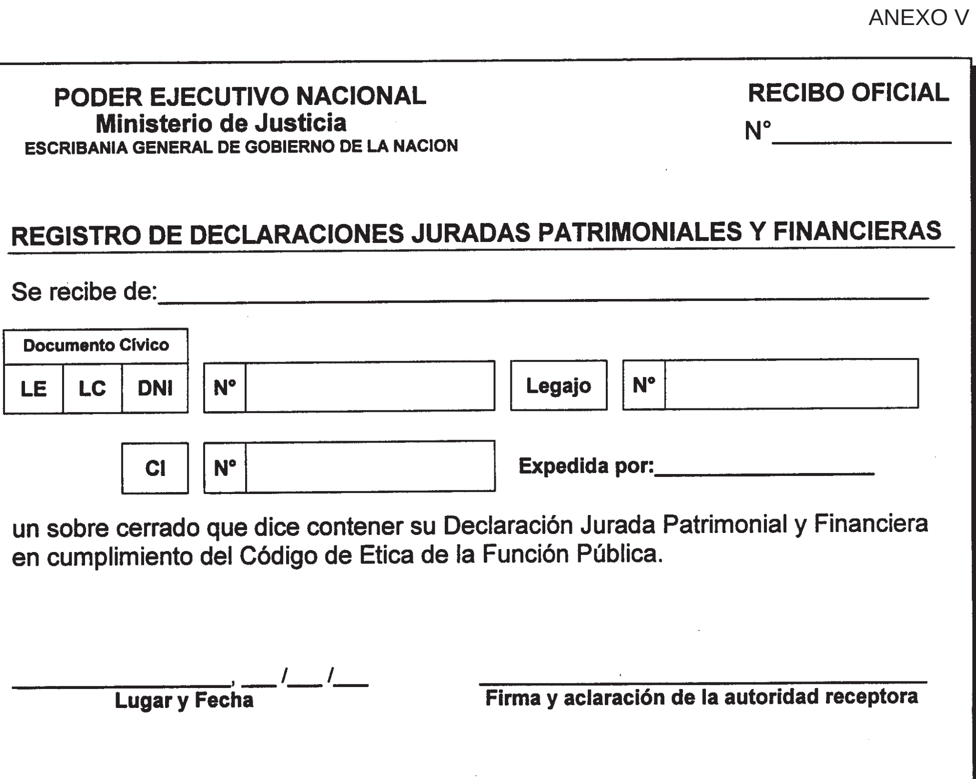
CI | N° | Expedida por:________________

la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera en los términos de los arts. 62 y 63 del Código de Etica de la Función Pública.

________________, ___/___/___ Lugar y Fecha

________________________ Firma y aclaración de la autoridad receptora

ANEXO V



PODER EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Justicia
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION

RECIBO OFICIAL

N°________________

REGISTRO DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

Se recibe de:____

Documento Cívico

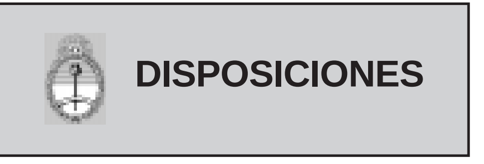
LE | LC | DNI | N° | Legajo | N°

CI | N° | Expedida por:________________

un sobre cerrado que dice contener su Declaración Jurada Patrimonial y Financiera en cumplimiento del Código de Etica de la Función Pública.

________________, ___/___/___ Lugar y Fecha

________________________ Firma y aclaración de la autoridad receptora



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 43/99

Modifícase la Resolución Nº 829/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Polimec S.A.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el expediente Nº 060-019164/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma POLIMEC S.A., con domicilio en José E. Uriburu 249, Piso 2º, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 829 del 26 de agosto de 1997.

Que por expediente Nº 060-000328/99, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 829 del 26 de agosto de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 829 del 26 de agosto de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma POLIMEC S.A., con domicilio en José E. Uriburu 249, Piso 2º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019164/96 y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma POLIMEC S.A. constituye domicilio especial en José E. Uriburu 249, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 43

Expediente Nº 060-019164/96

Empresa: POLIMEC S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8302.10.00	Bisagras para uso automotriz
8425.39.00	Freno de mano
8425.49.10	Crique
8708.60.90	Estabilizadores para uso automotriz
8708.60.90	Eje tubular trasero

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.15.00	Tornillos, Pivo para uso automotriz
7318.20.90	Resorte
7318.24.00	Espina elástica
8382.10.00	Bisagras para uso automotriz
8482.10.10	Rodamientos de bolsas
8482.40.00	Casquillos agujas
8482.50.10	Rodamientos de rodillos cilíndricos
8483.30.90	Casquillos agujas, buje bisagra, soporte cojinetes
8485.90.00	Retén de cruceta
8512.40.10	Limpiaparabrisas
8512.90.00	Partes de limpiaparabrisas
8708.39.00	Partes de frenos
8708.40.90	Palanca de cambio
8708.60.90	Tubos de transmisión
8708.93.00	Partes de embrague
8708.94.92	Columna de dirección
8708.94.93	Cruceta
8708.99.90	Partes de columnas de dirección

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA TERCERO EDAD

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

EL COMITE DE SELECCION de Cargos con Funciones Ejecutivas constituido por Resolución Conjunta S.T.E. - S.F.P Nº 25/99, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con función ejecutiva:

SUBSECRETARIA DE GESTION TECNICA PARA LA TERCERA EDAD	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
1 DIRECTOR/A DE GESTION ESTADISTICA	B	III

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

CONDICIONES GENERALES:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dichos cargos.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION sito en la calle Hipólito Yrigoyen 900 Piso 3º de la Capital Federal, desde el día 12 al 16 de abril de 1999, de 14:00 a 17:00 horas.

Los residentes a más de 50 km., de la sede podrán inscribirse por Fax al 4342-9933/68 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — Dr. VICTOR A ALDERETE, Secretario de la Tercera Edad.

e. 23/3 Nº 7248 v. 23/3/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANUFACTURA PESQUERA “PRODUCOOP” LTDA., matrícula Nº 15.098, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 59.731/95 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 30/99, que en lo sustancial expresa: “Bs. As., marzo 11 de 1999. - VISTO … CONSIDERANDO … DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días con más tres (3) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) … Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 23/3 Nº 270.916 v. 25/3/99

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber a la Dra. Ana María Isolina HERREN —quien invoca la representación de María Dolores Esquivel— que en el expediente MD. Nº 08927/99 - CIJ Nº 1634/99, se ha dispuesto: “//nos Aires, 18 de marzo de 1999. Con carácter previo, intímese a la presentante a: 1) acreditar la personería invocada en la forma legal y constituir domicilio; 2) acreditar el título invocado por el representado y denunciar su domicilio real. Todo ello, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1 inciso e) ap. 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos. NOTIFIQUESE POR EDICTOS. Fdo.: Dr. GABRIEL ESTEBAN PERLINI, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa.

e. 23/3 Nº 271.050 v. 25/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2874 (05/03/99). Ref.: Circular CAMCO 1-122 Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de cheques. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de cheques.

Se acompañan las hojas que reemplazan las oportunamente provistas mediante la Comunicación “A” 2559.

— Cheques

Sección 3 — Instrucciones Operativas punto 3.2.8.3.1., Envío del Reclamo a la Cámara y punto 3.2.8.3.8, Costos de reclamos.

Sección 7 — Diseño de registros, Registro Adicional de Rechazos, Motivos de rechazos.

ANEXO — LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 23/3 Nº 270.759 v. 23/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2875 (08/03/99). Ref.: Circular OPASI 2-205. OPRAC 1-447. RUNOR 1-327. Normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución introdujo modificaciones a las normas de la referencia, a los efectos de incluir entre las operaciones alcanzadas por las Disposiciones sobre lavado de dinero (Punto 1.2.1. de la Sección 1.), a las siguientes:

— Compra y venta de moneda extranjera.

— Compra de títulos valores públicos o privados o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

— Compra de metales precioso (oro, plata, platino y paladio).

— Giros y transferencias del exterior, ya sea en forma física o electrónica.

— Cobro de exportaciones.

Al señalarles que en anexo se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el aludido texto ordenado, saludamos a Uds. muy atentamente.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero

1.1.4.16. Inesperado pago de deudas con el banco.

1.1.4.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.1.4.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.1.4.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.1.4.20. Transacciones cursadas y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen movimientos de efectivo (ingresos y egresos) con la entidad por importes superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición) y otras modalidades a plazo.

1.2.1.2. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.2.1.3. Pases pasivos.

1.2.1.4. Compra y venta de títulos valores —públicos o privados— o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.2.1.5. Compra y venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.2.1.6. Compra y venta de moneda extranjera.

1.2.1.7. Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior).

1.2.1.8. Giros o transferencia del exterior cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones.

1.2.1.9. Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.10. Pago de importaciones.

1.2.1.11. Cobro de exportaciones.

1.2.1.12. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.13. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.14. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.15. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que a juicio de la institución interviniente - realicen operaciones aparentemente vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de Seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deber quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Entidades alcanzadas.

1.3.1. Entidades financieras.

1.3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.3.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.3.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

e. 23/3 Nº 270.758 v. 23/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6495 (08/03/99). Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades utilizables desde el 1.3.99.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los fines de calcular, con efecto desde el 1.3.99, la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES UTILIZABLES DESDE EL 1.3.99	Anexo a la Com. “B” 6495

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95 %	0,0040	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0065	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0105	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0105	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0125	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0040	3
Bonos del Tesoro - 3a. serie	0,0040	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0065	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0105	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos Externos 1989	0,0040	3
Bonos Externos 1992	0,0065	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0050	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0085	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0085	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0125	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0125	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0125	2
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0125	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0040	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0065	3
Bonos del Gobierno Nacional en Tasa Variable en u$s	0,0065	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0105	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0125	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0105	4
Letras del Tesoro en u$s (LE 36, 46, 47, 48, 49 y 50)	0,0010	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0065	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Alpargatas	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río	0,0350	-
Pérez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 23/3 Nº 270.757 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del “Distribuidor” o “P.A.F.T.T.” respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, según el caso, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) (ANEXO I) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) (ANEXO II), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el “Generador” indicado en cada caso.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

Mayo de 1999

ANEXO I

GRANDES USUARIOS MENORES

RAZON SOCIAL/TITULAR	Localización del Suministro	Generador	Distribuidor/PAFTT
RUBO S.A.	CAUCETE (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES SA	COOP. DE CAUCETE
RAMON DIEGUEZ S.A.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	H. LOS NIHUILES SA	EDE TUCUMAN
SANATORIO 9 DE JULIO S.A.	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	H. LOS NIHUILES SA	EDE TUCUMAN
ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA (LTDA) S.A.	ABASTO (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON	EDELAP SA
DOSAM S.R.L.	GARIN (P.B.A.)	C.T. MENDOZA SA	EDENOR S.A.
ATOMPLAST S.A.I.C.y F.	CIUDAD DE BUNOS AIRES	C.T. BUENOS AIRES	EDENOR S.A.
PEÑAFLOR S.A.	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON	EDENOR S.A.
UNTUS S.A.	CASEROS (P.B.A.)	C.T. NEA	EDENOR S.A.
AIELLO SUPERMERCADOS S.R.L.	SAN LUIS	C.T. NEA	EDESAL
OROPEL S.A.C.I.Y.A.	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA S.A.	EDESUR S.A.
OROPEL S.A.C.I.Y.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA S.A.	EDESUR S.A.
LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. BUENOS AIRES	EDESUR S.A.
GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINAS S.C.S.	QUILMES (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES SA	EDESUR S.A.
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES SA	EDESUR S.A.
GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINAS S.C.S. (Caballito)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. LOS NIHUILES SA	EDESUR S.A.
HARTMANN-PPM ARGENTINA S.R.L.	CIPOLLETTI (RIO NEGRO)	H. DIAMANTE S.A.	EdERSA
ZUMOS ARGENTINOS S.A.	CINCO SALTOS (RIO NEGRO)	H. LOS NIHUILES S.A.	EdERSA
ROTTER S.A.	VILLA REGINA (RIO NEGRO)	H. LOS NIHUILES S.A.	EdERSA
SORCHI S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA SA	EDEA
SASPI S.A.	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA SA	EDEA
CASINO DE LAS NUBES S.A.	SALTA	H. DIAMANTE SA	EDESA S.A.
HOTEL SALTA S.A.	SALTA	H. LOS NIHUELES S.A.	EDESA S.A.
GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINAS S.C.S.	MENDOZA	H. LOS NIHUILES SA	EDEMSA

RAZON SOCIAL/TITULAR	Localización del Suministro	Generador	Distribuidor/PAFTT
CAUCO S.A.	GUAYMALLEN (MENDOZA)	H. LOS NIHUILES SA	EDEMSA
RIO MANSO S.A.	ZONDA (SAN JUAN)	H. DIAMANTE SA	ENERGIA SAN JUAN S.A.
TARANTO SAN JUAN S.A. (UT III)	DTO. 9 DE JULIO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES SA	ENERGIA SAN JUAN S.A.
NESTLE ARGENTINA S.A. (Villa Nueva I)	VILLA NUEVA (CORDOBA)	CENTRAL PUERTO SA	EPEC
GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINAS S.C.S.	ROSARIO (SANTA FE)	H. LOS NIHUILES SA	EPESF

ANEXO II

MAYO DE 1999 GRANDES USUARIOS PARTICULARES

RAZON SOCIAL/TITULAR	Localización del Suministro	Generador	Distribuidor/PAFTT
ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION (Velódromo)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA	EDEA
ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION (Patinódromo)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA	EDEA

e. 23/3 Nº 271.152 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 159/99 (AFIP)

S/Finalización, asignación de funciones y traslado en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 12/3/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Mendoza, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI y trasladarlo a la Región Córdoba donde se desempeñará en carácter de Asesor en la Sede de la misma.

Que sin perjuicio de ello, el funcionario mencionado continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Posadas.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para efectuar las modificaciones requeridas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Mendoza que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI (legajo Nº 24.280/78) y trasladarlo a la Región Córdoba donde se desempeñará en carácter de Asesor.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario citado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento de revista (Grupo 25, Función 2 - jefe de Región) la Función 3 (Asesor Ppal. 1ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el LAUDO Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI, continuará desempeñándose en carácter de Jefe Interino de la Región Posadas, hasta la finalización de la prueba piloto aprobada por Disposición Nº 125/99 (AFIP).

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Carlos Damián PANTIN (legajo Nº 28.960/79) continuará desempeñándose como Jefe Interino de la Región Mendoza, cargo para el que fuera designado por Disposición Nº 108/99 (AFIP).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/3 Nº 270.798 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 161/99 (AFIP)

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 161/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

AGENCIA SEDE TUCUMAN

MATTOS, Eduardo Manuel	Legajo 95.200/61
MOYANO, María Angela	Legajo 95.201/74

e. 23/3 Nº 270.800 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 162/99 (AFIP)

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el resultado de los concurso habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Diego ESPARZA (legajo Nº 33.043/43) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Paraná, en las condiciones determinadas en la Disposición Nº 73/99 (AFIP).

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Junín.

ARTICULO 4º — Promover a los funcionarios detallados en las planillas anexas al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Laudo nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 "E", según corresponda.

ARTICULO 5º — Asignar a la Licenciada Da. Ana María ROCHA (legajo Nº 24.848/87), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 4 — Asesor Ppal. de 3ª) la Función 1 (Jefe de División de 2ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición nº 162/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. D. Guillermo Fernando VILLARAZO (legajo Nº 17.891-8)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE OPERATIVA ADUANERA DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
D. Carlos Alberto José RODRIGUEZ (legajo Nº 24.187-3)	DIVISION ANALISIS Y DISEÑO DE LA OPERATIVA ADUANERA DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
Cont. Púb. D. Diego ESPARZA (legajo Nº 33.043/43)	DIVISION OPERACIONES “B” DE LA REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
Cont. Púb. Da. Elena Patricia JIMENA (legajo Nº 32.530/49)	DISTRITO VILLA MERCEDES DE LA REGION MENDOZA
Cont. Púb. D. Alfredo Julio CIARLO (legajo Nº 25.804/04)	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ DE LA REGION ROSARIO
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05)	DISTRITO ELDORADO DE LA REGION RESISTENCIA
Cont. Púb. D. Bartolomé Elíseo SILVA (legajo Nº 32.885/83)	DISTRITO SAN RAFAEL DE LA REGION MENDOZA
Cont. Púb. Da. Ana María SOLLIER (legajo Nº 24.696/90)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. Da. Graciela Berta Ruth SCHAPIRA (legajo Nº 29.175/61)	DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Cont. Púb. D. Eduardo José RIVAROLA (legajo Nº 26.275/41)	DIVISION REGISTRO DE CREDITOS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
Lic. Da. Ana María ROCHA (legajo Nº 24.848/87)	DIVISION DESARROLLO DE LA DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL
Abog. D. Jorge Gustavo ARBIA (legajo Nº 28.016/87)	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición nº 162/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ª)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla.	— Gr.	— Func.
Cont. Púb. Da. Graciela Berta Ruth SCHAPIRA	1	19	07
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)			
Abog. D. Jorge Gustavo ARBIA	1	19	02
Cont. Púb. D. Eduardo José RIVAROLA	1	19	07
Cont. Púb. Da. Ana María SOLLIER	1	19	04
Cont. Púb. D. Diego ESPARZA	1	17	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cot. Púb. Da. Elena Patricia JIMENA	1	19	04
Cont. Púb. D. Alfredo Julio CIARLO	1	20	05
Cont. Púb. D. Mario CHUCOFF	1	19	04
Cont. Púb. D. Bartolomé Elíseo SILVA	1	17	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”

CTA — 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Lic. D. Guillermo Fernando VILLARAZO	07
D. Carlos Alberto José RODRIGUEZ	10

e. 23/3 Nº 270.797 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 166/99 (AFIP)

S/Finalización de funciones, traslado y designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3.

Bs. As., 17/3/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Da. María Elena RODO, Agente Judicial Interina de la Agencia Nº 15 de la Región Nº 6, solicita su traslado a la Agencia Nº 3 propiciando la Región Nº 3 designarla en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la citada Agencia.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Nº 6, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. María Elena RODO (legajo nº 90.767/10).

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Da. María Elena RODO a la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3 y designarla en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/3 Nº 271.027 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 167/99 (AFIP)

Agentes Judiciales Interinos. Su titularización y asignación de categoría.

Bs. As., 17/3/99

VISTO el artículo 56, punto 3, Apartado 3.3 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a dicha cláusula, quien ocupe una cartera de Agente Judicial en carácter de titular, será reubicado en el grupo previsto para el cargo.

Que dicha posición está contemplada en el Grupo 8, Función 4 de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente.

Que en atención a ello corresponde regularizar la situación de los Agentes Judiciales designados como Interinos.

Que en lo inmediato, se cuenta a estos efectos con el número necesario de vacantes debidamente financiadas para atender los casos de que se trata.

Que han tomado intervención las jefaturas operativas responsables directas de la eficacia de la gestión judicial.

Que atento a ello la Dirección de Control Judicial no tiene reparos que oponer a las designaciones propuestas.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reubicar, a partir del 1º de marzo de 1999, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 8 función 4 (Agente Judicial) a los Abogados que se mencionan en las Planillas Anexas al presente artículo.

ARTICULO 2º — Los agentes mencionados en el artículo precedente, pasarán a ocupar sus respectivas carteras en carácter de Titular.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla Anexa Nº 1 al Artículo 1º de la Disposición Nº 167/99 (AFIP)

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	SIT. ESCAL. ACTUAL
21.587/50	VISSER, Elvira SZLAPELIS de	1-24-03
24.528/33	MORDINI, José Santiago	1-22-02
26.447/53	ORTIZ, Ana María Rosa	1-22-02
21.529/03	BRUSSINI, María Cristina PENKALE de	1-20-03
19.771/75	SCALISI, Eduardo Enrique	1-20-03
28.696/44	HEREDIA, Guillermo Francisco José	1-19-02
21.128/57	RODRIGUEZ, Susana Graciela	1-19-02
24.390/99	TREGOB, José Felipe	1-19-02
25.573/42	RECALDE, Rolando Agustín	1-19-02
31.874/51	REDONDO, Nicolasa María de los Angeles	1-19-02
26.896/48	VELEZ, Pdro Luis	1-19-04
25.703/87	TOPSSIAN, Mirta Nélida	1-19-02
28.036/01	GUIZZO, Ester del Valle	1-19-02
28.846/03	MAYORGA, Alejo Javier	1-19-02
32.409/97	BUSTELO, Francisco José	1-19-02
26.132/58	ROTTJER, Ricardo Martín	1-19-02
24.336/97	AINSA, Silvia Carmen TRIGLIA de	1-19-02
28.030/49	FIGALLO, María Guadalupe	1-19-02
31.064/59	MEDICI, Hugo Ricardo	1-19-02
25.153/75	DE CASTRO, José Antonio	1-19-02
26.058/31	BAIGORRIA, Liliana Cristina del Carmen NUÑEZ de	1-19-02
15.345/91	ZANELLI, Alfredo	1-19-02
24.291/99	RONCONI, Julio César	1-19-02
27.482/55	ALEGRE, Luis Alberto	1-19-02
23.819/57	CORREA, Ramón Jacinto	1-19-05
23.959/00	FERNANDEZ, Graciela Cecilia	1-19-02
27.409/42	ORDOQUI, Alicia Graciela	1-19-02
30.128/56	FERRER, Ricardo José	1-19-02
28.023/63	CARAMANICO, Adriana Elisabet	1-19-02
23.421/33	HOTZ, Walter Carlos	1-19-02
27.690/61	MARONE, José Antonio	1-19-02
29.861/81	DREUSSI, María Elizabeth	1-19-02
29.472/69	GAZZOLO, María Claudia	1-19-02
24.237/97	KALIYESKY, Carlos Alberto	1-19-02
27.912/39	LUCERO, Víctor Manuel	1-19-02
23.026/49	VASQUEZ, Isabel	1-19-02
27.689/56	LANCMAN, José Luis	1-19-02
22.868/89	URTI, Silvia Beatriz	1-19-02
23.346/93	ROJO, Mirta Teresa	1-19-02
28.046/19	SALVA, Alicia Liliana	1-19-02
28.201/47	ACCORINTI, Susana Silvia	1-19-02
27.930/36	QUIÑOA, Juan José	1-19-02
29.043/99	QUARANTA, Walter Alfredo	1-19-02
31.889/16	SEGOVIA, Marcelo Alberto	1-19-02
23.502/35	FORLANO, Enrique Gustavo	1-19-02
24.513/67	PORZIO, Rosa Beatriz	1-19-12
25.298/86	COSTA, María Antonia AMARANTE de	1-19-02
30.744/95	FOFFANI, María Adela	1-19-02
14.935/41	SANTOME, Héctor	1-19-02
21.958/74	ORELLANA, Héctor Hugo	1-19-02
24.621/60	MONSUAREZ, Jorge Eduardo	1-19-02
24.495/60	SALOMONI, Nélida Inés	1-19-02
27.710/86	FERREYRA, María Laura	1-19-02
21.851/85	ANTUNEZ, Horacio Alberto	1-19-02
25.734/33	MAGLIOCCHI, Beatriz Haydée	1-19-02
25.650/90	TAVERNA, Irma Haydée	1-19-02
28.025/80	CHEHIN LAHAD, Diana Elisabet Nelly	1-19-02
27.927/9	MUGUERZA, María Isabel	1-19-02
28.039/42	NANNI, Cecilia Cristina	1-19-02
27.740/17	SOBRERO,María Cristina	1-19-02
26.448/66	PADOVANI, Osvaldo Ezequiel	1-19-02
24.622/74	POLICASTRO, Alicia María	1-19-12
29.009/11	PINO, Jorge Luis	1-19-02
25.921/01	BAVA, Eva Noemí	1-19-02
24.235/70	DEFILPO, Celia Noemí	1-19-02
24.656/50	UZAL, Virginia Elena ROEL de	1-19-02
29.164/40	SANTILLAN, Nancy Gladys	1-19-02
32.429/11	SCHERER KEEN, Carlos Guillermo	1-19-02
15.110/85	BOUZADA, Jorge Alberto	1-19-01
24.297/61	BENAROS, Graciela	1-19-02
28.049/59	STORTO, Oscar Daniel	1-19-02
24.188/54	TEXIDOR, María Eugenia	1-19-02
25.301/17	MULE, María del Carmen	1-19-02
28.654/77	GOMEZ GARAY, Ignacio Angel	1-19-02
32.850/93	PONCE, Oscar Daniel	1-19-02
27.932/54	SCALISE, Mónica Silvia	1-19-02
29.361/35	PINCIONE, Javier Francisco	1-19-02
28.050/64	ZARABOZO, Pedro Manuel	1-19-02
24.713/83	MACAGNO, Ricardo Víctor	1-19-02
24.538/40	FONTANA, Rosa Angélica	1-19-02
27.733/41	CATTENA, Laura Victoria	1-19-02
29.776/43	AZCONA, Javier Horacio	1-18-02
26.048/14	ALEKSICH, Miguel Angel	1-18-02
22.529/14	PUPPO, Norma Graciela	1-18-02
30.006/91	PLAZA, María Alcira	1-18-02
30.552/69	COLINO, Lidia Ester	1-18-02
29.549/16	CORBO, Adirana Alejandra	1-18-02
91.998/83	RUIZ, Francisco Omar	1-17-03
92.121/53	TORRES, Liliana Norma	1-17-03
30.211/77	MONSERRAT, Gabriel Eduardo	1-17-03
33.270/60	GIUNTA, Eduardo Domingo	1-17-03
31.894/76	ACUÑA, Mario Alberto	1-17-03
33.185/12	BARRIONUEVO, Lauro Argentino	1-17-03
39.003/69	ROMERO REYNA, Gabriel Tomás	1-17-03
28.998/90	PERROTTA, Ricardo Hugo	1-17-03
31.127/54	MOYA, Edgardo	1-17-03
91.323/85	ERRAZQUIN, María Elvira	1-17-03
91.357/62	FERNANDEZ, Ramón	1-17-03
33.238/00	ISERN, Adrián Gerardo	1-17-03
32.893/73	CAMARA, José Ernesto	1-17-03
33.217/71	CUENCA, Juan Eduardo	1-17-03
33.218/85	LLOVERAS, Gustavo Maurico	1-17-03
32.882/52	LOPEZ, Alejandro Javier	1-17-03
33.230/11	CONALBI, Raúl Matías	1-17-03
32.428/08	ROUGES, Juan Marcos	1-17-03
32.958/95	DE LA VEGA MADUEÑO, Víctor Samuel	1-17-03
91.404/87	GALLARDO, Ricardo Héctor	1-17-03
32.899/45	BORGONOVO, Carlos Mario Valentín	1-17-03
33.213/27	BUSSI, Cristian José Lorenzo	1-17-03
33.214/41	MAGNO, José Luis	1-17-03
29.826/90	COHEN, Stella Maris	1-17-03
30.285/92	ALURRALDE, Aldo Mario	1-17-03
32.081/54	WELI, Carlos Alberto	1-17-03
33.215/54	TROSCH, Genoveva María Esther	1-17-03
90.300/29	ECHARRI, María del Carmen	1-17-03
32.653/08	BARRIONUEVO, Jorge Alberto	1-17-03
33.265/01	DILENQUE, Carlos Miguel Arturo	1-17-03
90.339/53	FESTORAZZI, Saúl Angel	1-17-03
92.109/27	TERADA, Alicia	1-17-03
90.267/55	DERENDINGER, Ernesto Arturo	1-17-03
29.954/17	MERIDA, Graciela Nancy	1-17-03
29.955/31	MIGLIARO, Marta Inés	1-17-03
32.895/90	DEL LITTO, Pablo Sebastián	1-17-03
91.877/42	PIRIZ, Nélida Catalina	1-17-03
32.896/04	FERNANDEZ DEL TEJO, Bárbara Beatriz	1-17-03
32.412/28	DA PRA, José Alejandro	1-17-03
90.970/69	ZUCCHERINO, Virginia Nilda	1-17-03
91.083/20	BAZET, Carlos Daniel	1-17-03
33.228/92	DUBERTI, Jorge Luis	1-17-03
33.212/13	BUTELER, Oscar Alberto	1-17-03
32.662/01	BERTONE, Rosana Liz	1-17-03
33.211/00	ALMIRALL, Héctor Raúl	1-17-03
32.967/99	ROCCA, Jorge Eduardo	1-17-03
90.313/67	ESPETXE, Julián Esteban	1-17-03
90.315/84	ESPOZ ESPOZ, Paula Eugenia	1-17-03
90.390/25	GIANGRECO, Aljeandro Oscar	1-17-03
32.431/49	VALVERDE, Sandra Graciela	1-17-03
33.237/96	BONZINI, Claudio Marcelo	1-17-03
32.956/78	CAMBARERI, Jorge Luis	1-17-03
33.219/99	FARIAS, Fernando	1-17-03
39.040/78	MORALES DISCHEREIT, Fernando Bartolomé	1-17-03
32.204/12	MOSQUERA, Marcela Inés	1-17-03
90.329/46	FERANDEZ ACEVEDO, Mónica	1-17-03
32.032/01	POSE, Ana María	1-17-03
91.860/59	PEREZ ORILLE, María Luisa	1-17-03
90.061/67	ASCOYTIA, Graciela Beatriz	1-17-03
31.984/71	SAN MIGUEL, Olga Martha	1-17-03
32.432/53	VELJANOVICH, Rodolfo Diego	1-17-03
91.305/88	DOMINGUEZ, Roberto Rubén	1-17-03
32.384/14	SCHIAVONE, Diego Gerardo	1-17-03
91.261/04	CZORNENKI, Pablo Esteban	1-17-03
33.183/95	SARMIENTO GÜEMES, Miguel Angel	1-17-03
90.163/07	CAMAROTTI, Silvia Nora	1-17-03
91.187/77	CASSIAU, Fernando María	1-17-03
91.477/09	GONZALEZ, Luis Alberto	1-17-03
90.837/82	SCHELOTTO, María Elena	1-17-03
90.701/75	PEREZ BUSTOS, Marta Susana	1-17-03
90.101/16	BENCE, Augusto	1-17-03
90.804/29	SACCENTE, Carlos Daniel	1-17-03
91.528/60	IMAZ, Daniel Carlos	1-17-03
90.928/01	VARGAS PICO, María Amelia	1-17-03
90.159/52	CALDERON, Mirtha Elizabeth	1-17-03
90.380/17	GARCIA, Susana Beatriz	1-17-03
92.172/23	VIEIRO, Ana María	1-17-03
32.072/50	ALBERTINI, Silvano	1-17-03
90.067/39	AVELLA, Cristian Roberto	1-17-03
32.205/26	POCCIONI, María Julieta Angélica	1-17-03
32.764/42	LIBERTI, Osvaldo Enrique	1-17-03
90.065/12	ATUCHA, Carlos Jorge	1-17-03
90.371/14	GALLO, Eduardo Omar	1-17-03
90.528/59	LOPEZ VIÑAS, José Manuel	1-17-03
90.648/86	NIGRO, Inés Carmen	1-17-03
90.317/12	ESTRAMIL, Pedro Marcelo	1-17-03
91.183/33	CARRICART, Noemí Beatriz	1-17-03
91.192/37	CASTRO, Carlos Javier	1-17-03
91.766/18	NICODEMO, Hugo Carlos	1-17-03
92.199/23	ZAPPIA, Cecilia Mónica	1-17-03
90.258/51	DE VEDIA, Martín	1-17-03
90.287/70	DO CAMPO, Adriana Rita Enriqueta	1-17-03
33.174/91	PIERUCCI, Claudia Viviana	1-17-03
90.274/31	DI YORIO, Cristina Alicia	1-17-03
91.861/63	PEREZ RIFOURCAT, Cristina Beatriz	1-17-03
91.586/16	LEIBGORIN, Susana Hilda	1-17-03
30.925/00	KORINFELD, Luis Alejandro	1-17-03
90.767/10	RODO, María Elena	1-17-03
29.907/92	HERRMANN, Miriam Graciela	1-17-03
32.219/88	AGUIRRE, Ramón Adolfo	1-17-03
90.947/12	VILLAFAÑE, Lidia Susana	1-17-03
91.348/68	FERNANDEZ BRUNELLA, Virginia Mercedes	1-17-03
31.621/47	VAZQUEZ, José Alberto	1-17-03
34.609/45	DENDARYZ, José Daniel	1-17-03
32.206/49	VILELA, María Cristina	1-17-03
90.959/47	XAMENA, Silvia Mónica	1-17-03
90.806/46	SAID, Estela Sofía	1-17-03
90.665/70	ORSI ECHARTE, Ricardo Martín	1-17-03

e. 23/3 Nº 271.025 v. 23/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

16/3/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto José MOLINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/3 Nº 270.596 v. 25/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GRAFICA SAN TELMO S.A.	Lafayette 1710	004215/3	30-64929532-4

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
DONN S.A.	José Cortejarena 1862	004214/5	30-63300877-5

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 23/3 Nº 270.777 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Córdoba Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
PAREDES, Humberto Raúl	Juan B. Justo Nº 3288 Bº Gral. Bustos - Cba.	271258/0	23-11010998-9
LOZA, José Leonardo	Av. E. Caraffa Nº 2820 Bº V. Cabrera - Cba.	271259/8	20-07044173-0

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 23/3 Nº 270.778 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
MENDOZA ROLANDO RUBEN	CARMEN PUCH 1237 (4400) SALTA	750175/7	20-22785898-3

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede Región Salta.

e. 23/3 Nº 270.781 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BOLIVAR

CODIGO DE DEPENDENCIA: 106

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
PICCIRILLO JUAN JOSE	MORENO Nº 98 6550 - BOLIVAR	105013/3	20-13239075-5

C. P. ERNESTO LUJAN DE SOGOS, Jefe Distrito Bolívar.

e. 23/3 Nº 270.784 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MANSILLA LEOPOLDO RAUL	SAENZ PEÑA 1526 - SAN MARTIN	14140/2	20-07110586-6
VERSARI ARTURO	AZOPARDO 112 VILLA BALLESTER	14141/0	20-04579300-2
FORTUS ANGEL AARON	HEREDIA 769 VILLA LYNCH	14142/9	20-04197380-4

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe Agencia 15.

e. 23/3 Nº 270.786 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COLOMBO, MARIA DEL CARMEN	PASAJE BAEZ 1540 RIO CUARTO - CBA.	278296/0	27-04922472-4

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 23/3 Nº 270.788 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS - Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 03

CODIGO: 003

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
VIVANDO DURAN, MARIA EUGENIA	Bogotá 2968, P.B. "2" Capital Federal	002138/5	27-92248614-5

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 23/3 Nº 270.790 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
VILLAFAÑE ANIBAL ROLANDO	REPUBLICA Nº 956 S. F. V. CATAMARCA	250111/2	20-17529663-9

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 23/3 Nº 270.793 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PEHUAJO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 133

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT Nº
LANDA FERNANDO OSCAR	ESTRADA 353 PEHUAJO (B)	132016/5	23-05050521-9

C.P.N. JUAN C. GOYENECHE, Distrito Pehuajó.

e. 23/3 Nº 270.794 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10 Ultimo Párrafo

S. M. de Tuc., 11/3/99

Listado de contribuyentes con beneficio de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta de I.V.A.

Dependencia: REGION TUCUMAN.

C.U.I.T. Nº	RAZON SOCIAL	VIGENCIA	% EXCLUSION
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES S.R.L.	ABRIL de 1999	100
		MAYO de 1999	100
		JUNIO de 1999	100
		JULIO de 1999	100

CPN. ADRIANA MIRTA JIMENEZ, Jefa Int. Div. Fiscalizac. Interna Región Tucumán.

e. 23/3 Nº 270.804 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-002-98	27-00830108-0	GONZALEZ, AVELINA MARIA

C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 23/3 Nº 270.806 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

9/3/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 280

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-280-99	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S.A.

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefe Int. Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 270.807 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
113-016-99	30-50386583-8	FARADAY S.A.
114-016-99	30-50627819-4	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 23/3 Nº 270.836 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-001-99	30-57837398-1	POLIAMERICAN S.A.
003-001-99	30-50052884-9	GRUNBAUM, RICO & DACOURT S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº .

e. 23/3 Nº 270.837 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-048-99	30-52532274-9	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 23/3 Nº 270.838 v. 23/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
074-046-99	30-64547882-3	NEW BAG S S.R.L.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 23/3 Nº 270.840 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOL. GRAL. Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 1

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
176-050-99	30-65646281-3	IRRIGAR S.A.

Contador Público FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región Nº 1.

e. 23/3 Nº 270.841 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 11/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOL. GRAL. Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50 REGION Nº 1

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
177-050-99	30-64279552-6	PAPELERA CORRIENTES S.A

Total Const.: 1 (Una).

Contador Público FERRARA MARIO OMAR, Jefe RegiónNº 1.

e. 23/3 Nº 270.842 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10215573-5	BURLLAILE RENE MARIO	0	100%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.). Región Mar del Plata.

e. 23/3 Nº 271.018 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. EN EL IMP. AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68982489-3	ERGO M. ERGO R. FRANDINO J. Y Y GIRAUDO D. S.H.	0	88,47%

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE. Jefe División Fiscalizac. Interna - Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 271.021 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08460298-2	CRAVERO, JORGE JESUS	0	100%

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 23/3 Nº 271.023 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

LISTADO DE CONSTANCIAS DE EXCLUSION DEL REGIMEN DE RETENCION Y/O PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO AZUL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DE ESTABL.	PORCENTAJE
20-05383121-5	ALVARO RAUL OMAR	00	100%

C. P. PESCETTO RAFAEL HUGO, Jefe (Int.) Distrito Azul.

e. 23/3 Nº 271.031 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61194852-9	DEFERRARI RAMON MARIA DEFERRARI FRANCISCO	00	100%
27-15243349-8	MASFERRER DE DEFERRARI, MERCEDES MARIA	00	100%

C. P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 23/3 Nº 271.034 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-20257810-2	FOGEL HORACIO HIPOLITO	0	100
30-61595983-5	GASTALDI JORGE CARLOS Y GASTALDI MIGUEL JUAN S.H.	0	100
30-64358776-5	ZATTI NORBERTO RAUL ZATTI DANIEL JUAN ZATTI OMAR FRANCISCO Y ZATTI SERGIO PEDRO S.H.	0	100
30-67114339-2	CIARROCCA HECTOR E Y OSCAR R S.H.	0	100

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe Div. Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 23/3 Nº 271.035 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 043

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69604232-9	RESORTS DEL OESTE S.A.	0	100,00%
30-62205647-6	SYPHON S.A.	0	70,00%

C. P. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Interino) de la Agencia Nº 43.

e. 23/3 Nº 271.038 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS S.A.	00	100,00

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/3 Nº 271.040 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
GONZALEZ PEDRO MARIANO	MITRE 2315 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE	869553/9	20-05269524-5

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 23/3 Nº 271.026 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre denominacion o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CAR FRAN IMPRESIONES SRL.	Pedro Molina 461 PB Of. 10 (5500) Mendoza	630226/2	33-69023451-9
QUISTAPACE, Aída Delia	Castelar 627 (5500) Mendoza	630224/6	27-05157205-5
PONCE, Diego Sebastián	Videla Correas 401 (5500) Mendoza	630225/4	20-24020507-7

Cont. Púb. LUIS A. GONZALEZ, Jefe División Fiscalización Interna - Región Mendoza.

e. 23/3 Nº 271.028 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre denominacion o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PERALTA MONICA LILIANA	AV. VERGARA 2587 (1686) HURLINGHAM Prov. Buenos Aires	063172/8	27-14863297-4

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe Agencia Nº 64.

e. 23/3 Nº 271.029 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M053

Apellido y Nombre denominacion o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
NANNI, ENRIQUE	Tagle Nº 2962 Valentín Alsina (1822)	052169/8	23-11799671-9

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 23/3 Nº 271.030 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

Código de dependencia: 703

Apellido y Nombre denominacion o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BARRALES RIQUELME SUSANA ANGELICA	ALCORTA 681 8300 - NEUQUEN	7020384	27-92753075-4

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Neuquén.

e. 23/3 Nº 271.032 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 63

Código de dependencia: 063

Apellido y Nombre denominacion o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BATALLA, NESTOR MANUEL	ILLIA 1195 ADROQUE PCIA. BUENOS AIRES	062082/3	20-07796208-6

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.

e. 23/3 Nº 271.033 v. 23/3/99

— ACLARACION —
AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA TANDIL

En la edición del 26 de febrero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17 (AFIP), se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

SATA TANDIL S.A. CUIT Nº 30-64943818-6

DEBE DECIR:

SATA TANDIL S.A. CUIT Nº 30-69143818-6

Cr. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 23/3 Nº 270.828 v. 23/3/99

— ACLARACION —
AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: DISTRITO PCIA. R. SAENZ PEÑA

En la edición del 5 de marzo de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

VIGENCIA HASTA EL 31/5/98.

DEBE DECIR:

VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 23/3 Nº 270.831 v. 23/3/99

— ACLARACION —
AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de marzo de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 270.053 correspondiente a la Resolución General Nº 135 (AFIP) se deslizó el siguiente error:

Dependencia: Agencia Sede Rosario Nº 2.
Certificado Nº 870/0023/99
Cuit Nº 20-07822971-1

DONDE DICE:

ANGELI, ROBERTO

DEBE DECIR:

ANGELI, ALBERTO

CP. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.) Depto. Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente. Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 23/3 Nº 270.823 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 35/99 (D.G.I.).

Solicitud de Certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 17/3/99

VISTO la Disposición Nº 33 del 26 de noviembre de 1997 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y su modificatoria) se aprobó la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en tal orden de ideas, resulta indispensable actualizar la nómina de funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior, en el ámbito del interior del país.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas II y III.

Que mediante Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 se adoptó una medida similar respecto de las jefaturas del ámbito metropolitano, resultando aconsejable reunir ambas en un único acto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las solicitudes de certificados de pago respecto de cualquiera de las obligaciones cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Repartición, así como también de los importes de las rentas declaradas y retenciones efectuadas o del carácter de “no contribuyente” que formulen los responsables, para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior, serán tramitados por las dependencias del área de recaudación en que se halle inscripto el peticionante o en la que corresponda de acuerdo con su domicilio.

ARTICULO 2º — Reemplazar el artículo 2º de la Disposición Nº 28/99 (DGI) por el texto que a continuación se consigna:

“2º: Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo precedente, a los funcionarios que seguidamente se indican y cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente:

a) En jurisdicción de todo el país al Director de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales y al Jefe del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) En jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires a los Jefes de Regiones Metropolitanas y Devoluciones a Exportadores.

c) En jurisdicción del interior del país a los Jefes de Regiones”.

ARTICULO 3º — Incorporar a la planilla anexa a la disposición Nº 28/99 (D.G.I.) a la que con igual carácter se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — Derogar la Disposición Nº 33/97 (DGI) y sus modificatorias, con excepción de la mencionada Disposición Nº 28/99 (DGI).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 35/99 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
STRONATI, Raúl Alberto	Jefe (Int.) de la Región Río Cuarto	
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe (Int.) de la Región Salta	
ESPARZA, Diego	Jefe (Int.) de la Región Paraná	
POTERALA, José Ladislao	Jefe (Int.) de la Región Resistencia	
DE PAOLI, Raul Carlos	Jefe (Int.) de la Región Posadas	
GARGARELLA, Enzo Renato	Jefe (Int.) de la Región Mercedes	
CHUCOFF, Mario	Jefe (Int.) de la Región Junín	
SEARA, Roberto Sixto	Jefe de la Región Rosario	
BIRCHER, Domingo Emilio	Jefe de la Región Santa Fe	
GOMEZ, Oscar Alberto	Jefe (Int.) de la Región La Plata	

e. 23/3 Nº 271.007 v. 23/3/99

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DE LA ORDEN, José Manuel	Jefe (Int.) de la Región Mar del Plata	
CASTRO, Alicia Beatriz	Jefa (Int.) de la Región Córdoba	
MUELA, Alberto Eduardo	Jefe (Int.) de la Región Tucumán	
ABRAHAN, Fabián S.	Jefe de la Región Comodoro Rivadavia	
DE ROSA, Osvaldo Guillermo	Jefe de la Región Neuquén	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 59/99

Bs. As., 15/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de constituyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II AGENCIA Nº 4.

CUIT	CONTRIBUYENTE
20.01801102.7	COCUZZA RODOLFO RICARDO
20.01809754.1	ROMANO RAFAEL
20.04132625.6	ERMILI ARNALDO IRINEO
20.04291275.2	TIANO ANGEL JUAN
20.04463780.5	CESTARI JORGE ALBERTO
20.04470898.2	DE LUCA OSVALDO
20.06151404.0	QUIROZ ANGEL SIXTO
20.06690790.3	IRIARTE JORGE OSMAR
20.07598934.3	BUSNANE JORGE OSCAR
20.07697492.7	DURAN HORACIO ANTONIO
20.10927572.8	LAGUZZI NORBERTO PEDRO
20.11257866.9	GAVAGNIN OSCAR CARLOS
20.11842702.6	AITA HECTOR OSCAR
20.15216811.0	MAIULI FRANCISCO ANTONIO
20.15219449.9	DI CAPUA PEDRO JOSE ANTONIO
20.16895727.1	MARINIC CARLOS GABRIEL
20.20009026.9	IUDICE LUIS ALBERTO
20.22389746.1	ESCOBAR GABRIEL RAMON
23.04370598.9	FRANCO DANIEL HUGO
23.08274786.9	PIORNEDO IGNACIO CARLOS
27.14164791.7	LOYOLA SOFIA ELVIRA
27.14884027.5	GARCIA SUSANA DELIA FERNANDEZ
27.23297199.7	BARRANCO SILVINA
30.50103810.1	HILANDERIA NUEVA POMPEYA S.A.I.C.I.
30.51901390.4	JOSE JULIO GARCIA Y HNOS. S.A.
30.55000017.9	FRANCISCO VARELA E HIJO
30.55132839.9	DOCE DE MARZO S.A.C.I.I. y A.
30.56829004.2	MOTORVOX S.A.I.C.
30.59781983.4	SOLDEMAR S.A.
30.61574483.9	FEVER S.R.L.
30.62509275.9	SUARAS S.R.L.
30.64765738.5	NEBBIA GUILLERMO A. F. Y NEBBIA ALEJANDRO G.
30.65755590.4	EMPRI S.A.
30.65822809.5	CRICAPAM S.A.
30.66134332.6	RIVADAVIA 11.402 S.A.
30.67825714.8	FRIGORIFICO LOBIS S.R.L.
30.67829853.7	CROMOCINC S.R.L.
30.68370343.1	ASADOR DEL SUD S.R.L.
30.68370480.2	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO LA ESTANCIA S.R.L.
30.68371155.8	ESTANCIAS CRIOLLAS S.A.
33.50112153.9	EDUARDO PEROTTI S.A.C.I.I.F. y A.
33.57019655.9	LIMITE EDUCATIVO S.R.L.

e. 23/3 Nº 270.808 v. 29/3/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADO/S	INF. ART.
83-103	ACHIGAR RAUL ALEJANDRO, DNI 12.728.032	866
83-117	AUSTA CLAUDIO DANIEL, DNI 16.305.284	864
"	LAFUENTE EDUARDO CARLOS, DNI 11.173.562	"
83-118	LOPEZ AURORA, DNI 14.403.739	864/71
"	ESPINOLA PEDRO JUAN, DNI 13.200.048	"
94-079	FLORENTIN CARLOS OSVALDO, SINDOID	863
96-045	RODRIGUEZ REINALDO, SINDOID.	865/71
96-052	VERGARA JORGE ALBERTO, DNI 18.206.930	864/71
96-143	EMPRESA ELDORADO DE TRANSPORTE	864/985
"	SOSA RAUL SINDOID.	"
96-185	FONTIANELLI ALEXANDRO, CI (BR) 3.472.556	863/864
"	ALMEIDA JOSE MARIO, CI (BR) 11.621.291	"
"	FRANCO BERNARDETE DE LOURDES, CI (BR) 20.859.753	"
96-181	CASTRO OSVALDO, CI 1.461.312	863
96-182	RAMIREZ VILLABOA EPIFANIO, CI 1.989.481.	863
96-183	DOMINGUEZ BOGARIN JULIANA, CI 1.653.927	871
96-237	ALMIRON OVIEDO SIXTO, CI 1.691.763	864/71
96-240	BRITEZ SILVERO PORFIRIO, SINDOID.	863
96-324	MARTINEZ FERNANDEZ ISIDRO, CI 76-0160107743	864/71
97-077	GIMENEZ VERA ANDRES, CI 2.630.389	871
97-078	LEIVA SILVERO RICARDO DIONISIO, CI 2.004.934	871
97-079	BAEZ PAREDES DANIEL, CI 1.274.392	871
"	FIGUEREDO GERVACIO, CI 2.072.969	"
"	MEDINA RODOLFO ELICEO, CI 1.946.615	"
97-080	VILSON SIQUEIRA, CI 4.435.495-0	866/871
97-300	CABRERA MIGUEL, SWINDOID	863/64/71
"	FARID BENITO NICOLAS, DNI 10.497.962	"
"	RUIZ DIAZ WALTER, DNI 20.038.907	"
"	BOGADO PEDRO ORLANDO, DNI 13.559.478	"
"	BRIANT WILLIANM ALECART, CI. 000684550	"
"	CABRERA MAXIMO, SINDOID	"
"	BENEGAS INOCENCIO, SINDOID	"
"	TANDI GERMAN, SINDOID	"
"	SAMBUQUE ISABELINO, SINDOID	"
"	CACERES LUIS, SINDOID	"
97-303	BOGADO CARLOS RAMON, DNI 24.854.518	866/71
97-382	RUIZ DE NOGUERA FIDENCIA, CI 2.545.997	866/71
"	RUIZ SAUCEDO ROSALINA, CI 2.130.355	"
"	GUERRERO MARIA ESTER, CI 1.842.696	"
"	RUIZ SAUCEDO JUAN AURELIANO, CI 2.671.660	"
97-385	MENDEZ RAMON FROILAN, DNI 16.403.474	871
97-387	BARBOSA DA SILVA RICARDO, CI (BR) 3.494.259	865
97-389	N.N.	863
97-401	MOREL ROLANDO FABIAN, SINDOID.	866/71
98-411	OLIVEIRA VALADEARES SOARES MARILENE CI (BR) MG-3.057.106	866/71
98-412	SOUZA MARTINES ROSANGELA M., CI (BR) 15.992.652-X	866/71
98-456	CHIRIZOLA CLAUDIO HECTOR, DNI 14.857.582	871
98-465	GRANADA EVER FRANCO, Pasap. Nº AG-031273	866/71

SUMARIO SA29	INTERESADO/S	INF. ART.
“	TORO CARLOS EMILIO, Pasap. Nº AG-031264	“
98-490	DA SILVA DELICIO, CI (BR) 17/R-1786532	871
98-503	CHAVEZ PINTO JUAN CARLOS, Pasap. Nº 1.579.697	866/71
98-505	GUTIERREZ AYALA KELLY EVELIN, Pasap. Nº 1.391.143	866/71
98-508	TELLO QUISPE FREDDY ALFREDO, Pasap. Nº 866/71	866/71
98-510	VICTORIO BALDEON ELIZABETH, Pasap. Nº 1.551.078	866/71
98-514	CHAMORRO LUIS ALBERTO, CI (P) 246.362.	863/74/970/274
98-539	EGUEZ VACA IGNACIO HERLAND, Pasap. Nº 2.923.666	863/66
98-576	RIVAS JUAN, SINDOID	871
98-577	N.N.	864/66
98-591	LOPEZ RAUL RICARDO, DNI 23.348.405	864/66
“	ALDANA ROBERTO ANIBAL, DNI 13.444.806	“
98-606	N.N.	866
98-608	SANABRIA JOSE MAGNO GALLINA, CI (P) 2.011.572	871
“	CRISTALDO ARISTIDES RAMON, CI (P) 2.478.385	“
98-633	GODOY MARTINEZ CESAR RUBEN, CI (P) 1.951.782	871
98-634	ESPINOLA BARRIOS EDGAR, CI (P) 1.926.608	871
98-647	ZORRILLA VERA FIDELINA, DNI 92.997.221	866/71
“	ZORRILLA VERA ZUNILDA, CI (P) 1.445.734	“
98-650	CANO IRALA ALCIDES, CI (P) 1.939.049	866
“	CANO IRALA MARISA CI (P) 2.937.359	“
98-657	N.N.	866
98-677	MEAURIO CAREAGA LEONOR, CI (P) 2.149.498	866/71
98-704	REYES DOMINGUEZ MARIA HILDA, DNI 93.023.781	986
98-799	N.N.	866
98-802	CESPEDES CAÑETE HUGO, CI (P) 1.803.579	864
99-010	MALDONADO BRITEZ JUSTO PASTOR, CI (P) 2.557.072	866/71
“	BERNAL NANCY ADELAIDA, CI (P) 2.352.088	“
99-011	DIAZ SILVERO REINALDO, DNI 92.734.235	866/71

e. 23/3 Nº 270.843 v. 23/3/99

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Aduana de Mar del Plata: Se cita a las personas que a continuación se detallan, por las infracciones que se les imputa, por el plazo de diez (10) días a fin de que presenten su defensa en los sumarios contenciosos que se les ha iniciado conforme detalle, ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1105 y 1106. Dentro del plazo acordado deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en Av. “A” s/nº, Zona Fiscal, Puerto Ciudad de Mar del Plata, en los términos del art. 1003 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1004 de la misma Ley.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	INFRACCION A LA LEY 22.415 QUE SE IMPUTA	MULTA IMPUESTA
SA37 Nº 08/98	BATISTA, ANA MARIA D.N.I. 10.801.104	ART. 985	$ 555,00
SA37 Nº 10/98	VASILE, FABIO ARIEL D.N.I. 20.734.559	ART. 874 INC. D)	$ 100.000,00
SA37 Nº 13/98	CAVIGLIA, RODOLFO DIEGO DNI 26.398.676.	ARTS. 986/987	$ 4.783,00

Asimismo para los casos de Batista, Ana María y Caviglia, Rodolfo Diego, se les hace saber que si dentro de los diez (10) días de la notificación del presente, depositan en los respectivos autos el monto de la multa impuesta, se declarará extinguida la acción penal y no se registrarán los antecedentes (arts. 930 y sigtes. Ley 22.415). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 23/3 Nº 270.846 v. 23/3/99

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

SA14-009-1998

Com. Rivadavia, 30 de julio de 1998

CORRASE VISTA de todo lo actuado a RAMON SEGUNDO VARGAS MOYA Y SOFIA MARIA MOYA MELLADO, con domicilio en la Villa “La Tapera” de la localidad de Coyhaique, República de Chile, a quienes se les imputa solidariamente la presunta infracción prevista y penada en lo arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero, por el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de que comparezcan a estar a derecho, producir su defensa, ofrecer prueba y acompañar la documental que estuviere en su poder; y si no la tuvieren la individualizarán indicando el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, continuando el procedimiento aun sin su intervención —art. 1105 del Código Aduanero— y tener por constituido su domicilio en los estrados de esta Oficina Aduanera. Asimismo SE LES HACE SABER que: 1º) En caso de plantearse o debatirse cuestiones jurídicas deberá hacerlo con el patrocinio letrado —Art. 1034 de la Ley 22.415— y 2º) En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada —art. 1030 y 1031 de la Ley 22.415—. Y que si dentro del plazo señalado hacen abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional y depositan en autos la suma correspondiente al importe mínimo de la multa que les pudiera corresponder, que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.169,21) manifestando que desean acogerse a los beneficios que consagran los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, se declarará extinguida la acción penal en su contra, sin registrar antecedentes. En razón del domicilio real de los sumariados notifíquese a los mismos a través del medio previsto en el artículo 1013 inc. h) del Código Aduanero. — OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana de C. Rivadavia.

e. 23/3 Nº 271.108 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As.,8/3/99

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 137/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 19.021/98

EMPRESA: SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTE - Línea Nº 182.

DOMICILIO: GUILLERMO MARCONI 845 (1684) EL PALOMAR - PARTIDO DE MORON - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Prolongar el recorrido de los servicios que presta en su Ramal B (por MARCONI) entre JOSE ENRIQUE RODO Y LACARRA (CAPITAL FEDERAL) - FLORIDA Y VIENA (PARTIDO DE JOSE C. PAZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), desde este último punto por FLORIDA hasta su intersección con la RUTA NACIONAL Nº 8 del mismo Partido REGRESO: Por la misma calle hasta empalmar con su ruta habitual.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PAGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/3 Nº 7212 v. 23/3/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución S.R.T. Nº 51

Bs. As., 15/3/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0234/99, la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prescribe el artículo 36, inciso b) de la ley Nº 24.557 esta S.R.T. tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del funcionamiento de las ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO (A.R.T.).

Que en cumplimiento de tales funciones, esta S.R.T. tiene el deber de velar por el eficaz desarrollo del sistema de riesgos del trabajo y la correcta gestión del régimen de prestaciones que en ese marco ha sido implementado.

Que es público y notorio que la llegada del año 2000 genera una serie problemática respecto de los sistemas computarizados de información.

Que una previsión inadecuada de dicha dificultad podría generar perjuicios significativos a los distintos actores del sistema instituido por la Ley Nº 24.557.

Que a fin de salvaguardar los intereses de tales personas, es menester que esta S.R.T. controle que las A.R.T. tomen los recaudos necesarios para que, desde el punto de vista informático, se trasponga sin inconvenientes el nuevo milenio, debiendo adecuar sus sistemas de información al año 2000.

Que de tal modo, mediante la supervisión que se realice sobre la planificación que prevean las A.R.T. para esta situación, se podrán evitar los posibles desórdenes informáticos que perjudiquen el adecuado funcionamiento del régimen de riesgo del trabajo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales, de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Sr. Superintendente de Riesgo del Trabajo, se encuentra facultado para dictar la presente, por las atribuciones que le fueran conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las A.R.T. deberán planificar las acciones a tomar a fin de adecuar sus sistemas informáticos al año 2000, de conformidad con las especificaciones detalladas en el ANEXO I de la presente. La planificación diseñada deberá ser informada a esta S.R.T. dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

ARTICULO 2º — A fin de que esta S.R.T. pueda ejercer debidamente el control que le impone la Ley Nº 24.557 y que exista un canal útil de información y comunicación, como así también un interlocutor válido entre este Organismo y las Aseguradoras, las A.R.T. deberán designar un responsable del proyecto quien responderá a los requerimientos de esta S.R.T. Tal designación deberá ser informada dentro de los DIEZ (10) días de efectuada, al igual que cualquier modificación que se produzca.

ARTICULO 3º — Con una periodicidad de DOS (2) meses se deberán remitir a esta S.R.T. informes que detallen los avances en el proceso a desarrollar o bien las modificaciones que se hubiesen realizado sobre la planificación original. Tales informes deberán adecuarse a las instrucciones que en tal sentido imparta este Organismo periódicamente.

ARTICULO 4º — Se establece como fecha límite para alcanzar la compatibilidad para el año 2.000 en los sistemas —hardware y software— y para las pruebas finales sobre su adecuación a los nuevos requerimientos, el día 30 de septiembre de 1999.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgo del Trabajo.

ANEXO I

PLANIFICACION DEL PROYECTO “AÑO 2000”

1. Inventario de hardware y software.

Se deberá identificar y documentar, como mínimo, todo el hardware, software, redes y todo otro soporte de procesamiento. El alcance de este inventario, debe exceder de los sistemas informáticos e

incluir todos los elementos afectados por el "año 2000" tales como aquellos cuyo funcionamiento dependa de microcrochips incorporados o formularios preimpresos.

Una vez constituido el inventario, se deberá desarrollar un análisis de importancia e impacto por cada uno de los componentes del mismo.

2. Análisis de conversión.

Determinado el impacto de esta problemática en cada componente, se deberán analizar y documentar en el inventario las distintas opciones de solución que sean factibles para cada uno (adecuación, reemplazo de los mismos, etc.).

3. Planificación detallada del proyecto.

El Responsable o la Comisión deberá documentar y planificar formalmente todos los aspectos del proyecto partiendo del inventario analizado y teniendo en cuenta los efectos del problema sobre otras iniciativas estratégicas de negocios. Se deberán considerar el efecto potencial sobre los sistemas existentes; los sistemas en desarrollo; las relaciones entre sistemas y los sistemas adquiridos.

También deberán establecer las necesidades de recursos, el calendario y la secuencia de los esfuerzos para aplicar al proyecto.

El plan documentado de acuerdo con lo expuesto precedentemente deberá contar con un nivel de detalle tal que permita un adecuado seguimiento de su grado de avance y cumplimiento.

Esta fase debe determinar claramente la responsabilidad y los alcances de terceros dentro del proyecto, definiendo exigencias sobre informes, controles y notificaciones.

4. Pruebas y verificación.

Se deberá verificar que los cambios o reemplazos en los componentes de hardware y software han sido realizados. Además, debe probarse con la participación de los usuarios, que estos cambios no han afectado la funcionalidad original.

El Responsable o la Comisión debe establecer controles para asegurar que se haya completado la efectiva y oportuna verificación de todo el harware y software antes de la instrumentación final.

Todos los niveles de prueba son requeridos para asegurar el correcto funcionamiento del sistema informático y tecnologías asociadas con la adecuación al "año 2000", desde el individual de cada componente, para asegurar que el tratamiento de fechas se realiza correctamente dentro de cada programa, hasta la integración de programas, subrutinas, archivos e interrelaciones con otras aplicaciones y/o sistemas.

Estas pruebas deberán considerar distintas fechas en sus procesos, tales como: actuales, límites, como así también las del año 2000, para proceder a la verificación y la aceptación final. También deberán considerar los efectos posibles del día 9.9.99 ya que la integración con 9 de un campo suele ser utilizado como un indicador especial.

5. Acciones de contingencia.

El Responsable o la Comisión deberá desarrollar planes de contengencias de toda operatoria crítica que pudiera registrar fallas en los procesos una vez comenzado el año 2000, como asimismo, ante el posible incumplimiento de los plazos en la ejecución del plan.

6. Interrelaciones externas de la Aseguradora

a) Proveedores de software, hardware y de servicios.

El Responsable o la Comisión debe:

Evaluar los planes del proveedor y monitorear los plazos del proyecto.

Determinar si en los términos del contrato con sus proveedores se menciona la compatibilidad año 2000.

Analizar las responsabilidades de los proveedores y la vulnerabilidad de la Aseguradora, en caso de que ellos no puedan cumplir con su obligaciones contractuales.

b) Intercambio de datos con otros organismos, y empresas.

Las aseguradoras deberán conocer y coordinar con las empresas, instituciones y entes reguladores, los diferentes métodos de intercambio de datos. Por ello, el planeamiento para el año 2000 deberá proveer un tiempo suficiente para verificar los efectos que tengan las soluciones adoptadas sobre las transferencias de datos.

e. 23/3 Nº 270.918 v. 23/3/99

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución S.R.T. Nº 57

Bs. As., 16/3/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2494/98, las Resoluciones S.R.T. Nº 17 de fecha 29 de marzo de 1996 y Nº 105 de fecha 1º de julio de 1996 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 26.428 de fecha 30 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. manifiesta haber celebrado un contrato con JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el cual ésta cede su cartera de contratos de la rama de Riesgos del Trabajo a la primera.

Que por Resolución S.S.N. Nº 26.428 se deja sin efecto la autorización acordada para operar en el ramo Riesgos del Trabajo a "JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." y se aprueba la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de dicho ramo a "LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

Que la Subgerencia Médica y la de Prevención, ambas de esta S.R.T. manifiestan que la cesionaria cuenta con la capacidad técnica suficiente para brindar las prestaciones exigidas por la Ley Sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 a la totalidad de los beneficiarios incluidos en la cesión de cartera.

Que la Subgerencia de Administración de esta S.R.T. informa que las cuotas ya vencidas correspondientes a los gastos de Comisiones Médicas de la cedente, se encuentran saldadas.

Que la Subgerencia de Operaciones de esta S.R.T. manifiesta que se han resguardado los intereses de los asegurados, garantizando la continuidad de la cobertura normada en la Ley Nº 24.557, no habiendo formulado objeción alguna para la aprobación de la cesión.

Que de ningún convenio privado celebrado entre cedente y cesionaria pueden nacer facultades que permitan que la cesionaria introduzca modificaciones en los contratos de afiliación vigentes sin la expresa conformidad del empleador asegurado.

Que la S.R.T. debe garantizar plenamente la efectiva cobertura de los beneficiarios del sistema instituido por la Ley Nº 24.557.

Que en cumplimiento de tal deber, se deben dejar a salvo los derechos de los trabajadores acreedores de prestaciones vigentes o de prestaciones debidas por contingencias ocurridas con anterioridad a la cesión de cartera.

Que por tal motivo las exenciones de responsabilidad que se pacten entre cedente y cesionaria en forma privada no le pueden ser oponibles a los trabajadores beneficiarios.

Que, entonces, la responsabilidad entre ambas aseguradoras en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo debe ser afrontada en forma solidaria.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, de conformidad con lo resuelto por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por Resolución S.S.N. Nº 26.428/98, la cesión de cartera de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a favor de LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., ocurrida con fecha 12 de noviembre de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos por JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., al 30 de diciembre de 1998, a LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 3º — Dispónese que, ante los eventuales reclamos o conflictos que pudieran suscitarse respecto a los derechos y obligaciones de los empleadores afiliados al momento de la cesión, como también respecto a los derechos de los trabajadores beneficiarios de prestaciones vigentes a esa fecha, o de prestaciones que debieran reconocerse por contingencias ocurridas con anterioridad a la misma, las aseguradoras cedente y cesionaria responderán en forma solidaria, no resultando oponible ninguna exención de responsabilidad basada en los términos incluidos en el instrumento de cesión de cartera suscripto entre ellos.

ARTICULO 4º — Comuníquese a LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. en su carácter de cesionaria que toda eventual modificación a introducirse en los contratos de afiliación transferidos requerirá, para su plena eficacia, de la expresa conformidad del empleador asegurado.

ARTICULO 5º — Déjase sin efecto la autorización para operar como ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., otorgada por las Resoluciones S.R.T. Nº 19/96 y Nº 122/96.

ARTICULO 6º — Autorízase la baja en el "Registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo" de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 23/3 Nº 270.903 v. 23/3/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

Resolución Secretarial Nº 100

Bs. As., 10/3/99

VISTO el Expediente Nº 55.708/95-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1918/94 se declaró operada la transformación de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION en la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (RNOS 1-2540).

Que a través de la Resolución Nº 135/95 de la entonces SECRETARIA DE SALUD, fue nombrado Delegado Liquidador en la ex-OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, el señor D. Raúl Mario MANGIARUA, fallecido el 26 de septiembre de 1998.

Que, la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, propicia la designación del DOCTOR D. Guillermo BOMBELLI como Delegado Liquidador en la ex-OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que la persona propuesta reúne las condiciones y cualidades para la designación que se dispone por este acto.

Que el señor Superintendente de Servicios de Salud, D. José Luis LINGERI se excusó en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 19.549 y artículo 30 del CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

Que las causales invocadas resultan atendibles y por consiguiente corresponde aceptar la excusación interpuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa como autoridad de aplicación en virtud de lo normado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.661.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la excusación del señor Superintendente de Servicios de Salud D. José Luis LINGERI, en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º — Desígnase Delegado Liquidador en la ex-OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION al DOCTOR D. Guillermo JOSE BOMBELLI (L.E. Nº 4.546.288).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. GUILLERMO R. BONAMASSA, Secretario de Política y Regulación de Salud, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/3 Nº 270.957 v. 23/3/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 128/99 (D.P.) de fecha 15/03/99

Bs. As., 16/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— REGION MENDOZA

Fecha de cierre: 07/05/99.

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 22/3 Nº 270.762 v. 24/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 60/99

Los Polvorines, 1/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423-CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-21107985-2	ALVARADO DIEGO CARLOS
30-58064715-0	CLINICA PRIVADA SAN NICOLAS S.A.
23-05879603-4	VILLALBA CLARA MARIA ROJAS
30-66380179-8	PLASTICOS FORMOSA S.A.
30-65003491-7	SEREL S.R.L.
30-66382663-4	C.G.M. MONTAJES INDUSTRIALES S.R.L.
30-59895877-3	SEDRUOL S.R.L.
30-66380353-7	DAES S.R.L.
20-92258846-6	PUENTE ESCOBAR RUBEN ARIEL
30-62733663-9	SOL O LUCES S.R.L.
30-54172056-8	SUGAS ENVASADORA S.A.I.C.F.I.A.
30-58436228-2	INDUSTRIAS RINCON S.A.
20-15266811-3	BUADES JOSE
30-51674418-5	ESTAMPERIA PARIS S.A.C.I.
30-63213221-9	DISTRIBUIDORA ARCE S.R.L.
20-11893716-4	PANCOTTO DANTE

e. 17/3 Nº 270.074 v. 23/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Resolución Nº 77/99

La Plata, 3/3/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que el contribuyente involucrado ha sido notificado fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION LA PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Queda excluido del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (D.G.I.), el contribuyente que que se detalla en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que la exclusión dispuesta surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 77/99

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL CONTROL DE LA RES. GRAL Nº 3423 - CAPITULO II -

DISTRITO LAS FLORES

CUIT Nº: 20-18592477-8 CONTRIBUYENTE: TOBARES, Luis Gregorio

e. 17/3 Nº 270.075 v. 23/3/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)